



el Justicia de Aragón

Informe del Justicia sobre la Seguridad en la Montaña

ÍNDICE

ÍNDICE	3
INTRODUCCIÓN	1
METODOLOGÍA	2
SOLICITUD DE INFORMACIÓN	3
1.- FEDERACIÓN ARAGONESA DE MONTAÑA	3
2.- FEDERACIÓN ARAGONESA DE ESPELEOLOGÍA	5
3.- GOBIERNO DE ARAGÓN	8
4.- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN ARAGÓN	14
5.- OTRAS APORTACIONES	14
MARCO JURÍDICO	28
1.- NORMAS ARAGONESAS SOBRE ACTIVIDADES DE OCIO DE MONTAÑA	28
2.- COMPARATIVA DE LA NORMATIVA DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SOBRE ACTIVIDADES DE MONTAÑA	32
3.- LOS RESCATES DE MONTAÑA	51
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	75
CONCLUSIONES	83
RESOLUCIÓN	85

INTRODUCCIÓN

A lo largo de agosto de 2019, y con referentes en años anteriores, se produjeron un número elevado accidentes en el entorno de montaña de nuestro territorio, en muchas ocasiones, con resultado de muerte para los practicantes del montañismo.

Ello llevó a este Justiciazgo a plantearse si estábamos ante la existencia de un verdadero problema en cuanto a la forma en que la ciudadanía se enfrentaba a la actividad física en montaña, para lo que resultaba necesario un análisis y reflexión en cuanto a las actuaciones que las distintas administraciones con competencia en la materia vienen adoptando en regulación de la actividad, prevención de los riesgos y actuaciones de rescate en última instancia en la misma.

Por ello en uso de las facultades que confiere al Justicia el artículo 13 de la ley 4/1985, se procedió a la apertura de un expediente de oficio al respecto, el cual se ha venido elaborando a lo largo del último trimestre de 2019 y primero de 2020.

Muere un montañero francés en Canfranc y ya son 15 los fallecidos en el Pirineo este verano

- El hombre, de 68 años, se precipitó 100 metros por una ladera

- La Guardia Civil ha efectuado 11 rescates durante este fin de semana

HUESCA. Un montañero francés de 68 años murió ayer al precipitarse 100 metros por una ladera de hierbas y piedras en el pico del Águila, en el término municipal de Canfranc. Con este fallecimiento se eleva a 15 la cifra de víctimas mortales en el Pirineo altoaragonés entre los meses de junio y septiembre. Es uno de los peores registros de los últimos años, exceptuando el pasado, con 17 personas muertas en estas mismas fechas.

El incremento de accidentes observado, especialmente durante el mes de agosto, determinó que el Justicia de Aragón, Ángel Dolado, abriera de oficio un expediente para analizar las causas de esos sucesos y la implantación de más medidas preventivas. Durante este fin de semana, los equipos de rescate de la Guardia Civil de Huesca han llevado a cabo 11 operaciones de auxilio, siete el sábado y cuatro ayer domingo.

El accidente mortal ocurrió sobre las 12.30. Un compañero del fallecido avisó al 112 indicando que un hombre había perdido el conocimiento. Especialistas del Serem de Jaca, con el helicóptero de la Guardia Civil de Huesca y un médico del 061 se dirigieron al lugar señalado, el pico del Águila.

Una vez allí, localizaron al montañero. Se había caído y presentaba lesiones incompatibles con la vida. El cuerpo fue trasla-



Preparando la evacuación de una escaladora accidentada en el Pueyo de Araguás el sábado. GUARDIA CIVIL.

do hasta el depósito de Jaca para practicarle la autopsia.

Ayer se efectuaron otros tres rescates. Uno de ellos fue en el glaciar del Aneto, donde especialistas del Greim de Benasque, con apoyo del helicóptero de la Benemérita con base en esta localidad y un médico auxiliaron a dos montañeros de la provincia de Lérida, de 29 y 21 años, que se encontraban enriscados. Fueron evacuados ilesos hasta la localidad benasquesa.

Las otras dos intervenciones se llevaron a cabo en la Senda de los Cazadores (Ordesa), donde una mujer de 45 años vecina de Zaragoza se había lesionado una pierna tras sufrir una caída, rompiéndose la tibia, y en los ibones de Arriel, para atender a un ciudadano francés de 72 años que se había lesionado en las costillas tras sufrir una caída.

De los siete operativos desplegados el sábado, tres se desarrollaron en el glaciar del Aneto. Los especialistas de Benasque tuvieron que rescatar a un vecino de Barcelona de 33 años que se encontraba enriscado en una pala de hielo con una pendiente muy pronunciada. Había tropezado y había perdido el piolet.

Poco después, el mismo equipo, también con el helicóptero y un médico, evacuaron a dos vecinos de Valencia, de 36 y 33 años, que habían quedado enriscados debido al mal estado del hielo en el glaciar.

Por último, se auxilió a tres personas, dos adultos de 50 y 23 años, junto con un menor de 17, que no podían continuar por miedo a sufrir una caída cuando se encontraban en una superficie helada con una pendiente muy pronunciada. Todos ellos estaban

ilesos y fueron trasladados a Benasque.

Dos barranquistas

El sábado, en otra intensa jornada de trabajo para los especialistas en montaña de la Guardia Civil de la provincia, se realizaron dos rescates en barrancos. Uno fue en el río Vero, donde el Ereim y el helicóptero de Huesca, junto con un sanitario de 061 auxiliaron a un ciudadano francés de 52 años que había sufrido una lesión en el tobillo tras saltar a una poza.

El segundo se llevó a cabo en el barranco de Saravillo (Plan). El Greim de Boltaña, la aeronave de Benasque y un médico del 061 atendieron a un barranquista francés de 53 años que se lesionó al caer 4 metros en un rapel. Sufría un fuerte dolor de espalda.

La sexta de las intervenciones

LA CIFRA

4

En el glaciar del Aneto. Los especialistas de montaña de la Guardia Civil han llevado a cabo cuatro rescates en el Aneto durante el fin de semana. Las ocho personas que, en diferentes operativos, fueron evacuadas en estos dos días habían quedado enrisgadas. A lo largo del año, y sobre todo en verano, han sido varias las intervenciones realizadas en este enclave, en el que muchos se aventura sin la preparación y el equipamiento necesarios. En agosto, un montañero francés de 22 años fue rescatado ileso después de deslizarse 50 metros. Iba con zapatillas de deporte.

fue en el ibón Arnalecs, en la ruta del Garmo Negro. Un montañero se encontró indisputado de manera súbita y tuvo que ser evacuado por el Ereim de Panticosa. Era un vecino de Alcañiz de 51 años.

El último de los rescates llevado a cabo anteayer fue el de una mujer de 38 años, vecina de Cornellà de Llobregat (Barcelona), en El Pueyo de Araguás. Se encontraba realizando una vía de escalada junto con otra compañera cuando una piedra que se desprendió sobre ella le impactó en la espalda y le provocó un fuerte dolor lumbar que le impedía continuar la vía o realizar el descenso. Fue evacuada por el Greim de Boltaña en el helicóptero de la Guardia Civil con base en Benasque y atendida por un médico del 061.

ISABEL G. MACÍAS



METODOLOGÍA

Para la realización del presente informe se ha procedido a requerir la aportación información sobre el objeto del informe a diversas administraciones y entidades vinculadas al mundo de las actividades de ocio y deportivas en el entorno natural de la montaña aragonesa. Al mismo tiempo se ha participado por miembros del Justiciazgo en charlas y jornadas en la materia, la consulta de libros y artículos especializados, consulta de ponencias y conclusiones de jornadas, entrevistas con especialistas del medio y sus actividades, consultas de bases de datos legislativas y revisión de informaciones periodísticas, han sido otras fuentes utilizadas a fin de obtener la adecuada información al objeto de este informe.

Una vez recopilada toda la información, lo que se produjo en diversas fases ante las dificultades de que determinadas administraciones aportarán la información a ellas solicitadas, se procedió a:

- Establecimiento del marco legislativo de normas aragonesas y comparativo con normas de otras comunidades autónomas, en dos materias: regulación actividades en montaña y de rescates.
- Ordenación, sistematización y análisis de información recogida y facilitada.
- Determinación de situación real.
- Exposición de conclusiones.
- Resoluciones a trasladar a las administraciones y entidades pertinentes.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Una vez iniciado el expediente se procedió en fecha 12 de septiembre de 2019 a solicitar información al Gobierno de Aragón, Delegación del Gobierno de España en Aragón, Federación Aragonesa de Montaña y Federación Aragonesa de Espeleología.

Estas dos últimas procedieron de forma diligente a trasladar la información, incluso la de montaña con antelación a recibir la solicitud:

1.- FEDERACIÓN ARAGONESA DE MONTAÑA

Mediante correo electrónico remitido el día 10 de octubre de 2019, la federación aragonesa transmitió la siguiente información:

Como seguro que ya conoce, tras leer en prensa que desde su oficina se iba a iniciar de oficio un informe que analizara los accidentes en montaña, rápidamente contactamos con ustedes para ponernos a su disposición y poder aportar toda nuestra experiencia y nuestro conocimiento sobre la seguridad en montaña. Los motivos son claros, somos el interlocutor que mejor representa al colectivo afectado, y, además, somos pioneros de la Seguridad en Montaña dentro de nuestro país.

Desde hace más de 20 años desarrollamos la Campaña Montaña Segura junto con el Gobierno de Aragón, y desde ella se han lanzado numerosos mensajes sobre seguridad, que ahora son recogidos por distintos agentes (públicos y privados) y otras instituciones a nivel nacional, algo de lo que estamos muy satisfechos.

Estos mensajes para nada han sido gratuitos, sino que son fruto del análisis profundo de muchísimos datos recogidos en la montaña, oficinas de turismo, agencias de guías, y en nuestros propios refugios. Esta campaña, y nuestro convencimiento de cómo hacer las cosas, han ido variando adaptándonos a las nuevas circunstancias y al crecimiento del turismo de montaña.

Hemos trabajado duro en Aragón, y es algo que se nota en las estadísticas de rescates, ya que los aragoneses no representamos, por mucho, el mayor porcentaje. Así seguimos haciéndolo, ahora centrados en los que nos visitan y también en nuestros más pequeños (casi 1.500 escolares aragoneses recibieron en horario lectivo una charla sobre seguridad de esta federación durante el curso 2018/2019), y en los clubes, y en cada una de nuestras intervenciones públicas, etc.

Sabemos que el camino ahora es claro: llegar a nuestros visitantes ya en su casa, y poder darles toda esa información de la que disponemos, ayudarles a formarse, incidir activamente en un planteamiento responsable de las actividades, etc. vivimos en la España de las autonomías, es algo que no debemos olvidar. Aun así, seguimos trabajando para conseguirlo, sabemos que la aportación de Aragón en materia de seguridad es indispensable a nivel nacional, e incluso internacional, nuestros vecinos franceses nos toman como referencia para emprender acciones similares. La puesta en marcha el pasado año del Observatorio de la Montaña de Aragón constata que somos un país de montañas. Aragón es la primera autonomía en tener un organismo de este tipo, nuestro gobierno es consciente de ello y hemos sabido hacerles partícipes de nuestra preocupación por seguir avanzando en seguridad. En dicho observatorio están representados el conjunto de los agentes que de alguna manera están relacionados con la seguridad en montaña en Aragón y estamos seguros que será una plataforma valiosa para hacer llegar el trabajo que realizamos fuera de Aragón.

En resumen, estamos contentos por su iniciativa, ya que es una ocasión más para reflexionar, y quedamos a su disposición para tener una reunión donde trabajar juntos.

Podemos adelantarle unos datos, de este modo será más fácil encuadrar el trabajo, que son resultado de estos más de 20 años de trabajo ininterrumpido por la Seguridad en Montaña, un trabajo discreto y concienzudo de una federación con más de 13.000 licencias.

Los documentos que adjuntamos son los siguientes:

- *Resumen de los 20 años de la campaña Montaña Segura.*

- *Artículo sobre el cobro de los rescates en montaña.*
- *Artículo sobre la prevención de accidentes.*
- *Análisis de los datos de los rescates en senderismo desde 2010 a 2017.*
- *Análisis de los datos de los rescates en alta montaña desde 2010 a 2017.*
- *Análisis de los datos de los rescates en barrancos desde 2010 a 2017.*
- *Análisis de los datos de los rescates en montaña invernal desde 2010 a 2017.*

Recibida dicha información se procedió a mantener una reunión personal en la sede del Justiciazo con el Presidente y la gerente de la Federación.

2.- FEDERACIÓN ARAGONESA DE ESPELEOLOGÍA

En correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2019 se tuvo conocimiento de la posición y datos que aportaba desde esta federación:

Desde la Federación Aragonesa de Espeleología (FAE), y debido a lo complejas y técnicas que son nuestras actividades propias (Espeleología, Barrancos y Espeleobuceo), hemos tenido siempre como filosofía la formación como base de la seguridad.

La FAE tiene dos órganos internos que se diseñaron a este fin:

1. La Escuela Aragonesa de Espeleología (EAE): *Compuesta por iniciadores, monitores e instructores de las 3 especialidades propias de la Federación, en la que se imparten cursos de diferentes niveles formativos de forma progresiva, buscando la tecnificación de nuestros deportistas y la reducción de accidentes, conocimientos en valoración y estimación del riesgo, autosocorro...*

2. El Espeleosocorro Aragonés (ESA): *Compuesto por 40 especialistas en rescates en cavidades y barrancos. Este grupo realiza prácticas de rescate periódicas en cavidades y barrancos, en las que invita a otros grupos de rescate (GREIM, UME, Bomberos, Ertzaina, otros grupos de espeleosocorro*

de otras comunidades autónomas...) para que las prácticas sean lo más parecidas a lo que pudiera ser un rescate real, que en nuestra comunidad autónoma sería dirigido por el GREIM. Este grupo es activable por Emergencias del Gobierno de Aragón, a solicitud de la Guardia Civil. Este grupo también se encarga de impartir la formación de Espeleosocorro a los espeleólogos que están interesados en pertenecer a este grupo.

La espeleología es una modalidad deportiva que, debido a su complejidad, pocas personas se atreven a practicarla sin formación, lo que se confirma en la cifra de accidentes (escasa, más bien nula) que existe en comparación con otras actividades deportivas que son consideradas "de riesgo", las pocas intervenciones de los últimos años han consistido, fundamentalmente en retrasos y pérdidas (extravíos).

En el caso de un rescate real, como ocurrió en Alemania hace un par de años (<https://www.elmundo.es/internacional/2014/06/19/53a2c5cb268e3e371e8b4575.htm1>; [/abci-es peleo logo-a lema n-rescatado-201406191802.html](https://www.abc.es/internacional/20140618/abci-rescate-espeleologo-alemania-201406181730.html); <https://www.abc.es/internacional/20140618/abci-rescate-espeleologo-alemania-201406181730.html>), o en Perú en 2014 (el rescate de Ceci, en el que intervinieron 5 Espeleosocorristas Aragoneses) (<https://www.elmundo.es/internacional/2014/09/30/1542aa743e2704e39068b457d.htm1>; <https://www.20minutos.es/noticia/2253092/0/rescate-espeleolog/cecilio-lopez-tercero/cueva-peru/>; ...) el número de efectivos necesario es mucho mayor al que acostumbramos a necesitar en cualquier otro tipo de rescate en el medio natural, y por eso es necesario que mantengamos el grupo por si la guardia civil necesitara nuestra colaboración en alguna ocasión.

Tema aparte es la práctica del barranquismo, que es la actividad que más nos preocupa, ya que concentra la mayoría de los accidentes que sufren nuestros federados, aunque, mirando las cifras relativas, nuestros federados se accidentan menos que los que no lo están. Pensamos que esto es gracias al esfuerzo formativo que hacemos desde la federación.

Desde el Observatorio de la Montaña de Aragón, estamos manteniendo reuniones para buscar soluciones o mejoras para reducir los accidentes. Nos

preocupan, fundamentalmente, las personas que se acercan a las actividades de riesgo sin un guía titulado o ajenos a un club o una federación.

Nosotros realizamos un pequeño análisis de los accidentes que sufren nuestros federados para ser conscientes de dónde están nuestros puntos a mejorar.

Mantenemos, como no puede ser de otra forma, una relaciones cercana y cordial con la Guardia Civil (GREIM), a los que facilitamos toda la información que nos requieren, sobre todo zonas de exploración, grupos que exploran en cada zona, fechas de las campañas de exploración así como las características de cada cavidad (topografía, profundidad de las zonas de exploración, localización UTM de las bocas de entrada y/o salida....), en casos de activación por cualquier causa, les facilitamos la topo, las entradas, los accesos, contacto con personas que los conocen, así como todo lo que de nuestra parte, pudieran requerir.

Nuestra comunidad autónoma tiene unas características especialmente buenas para la práctica de la Espeleología y el Barranquismo, esto implica que los rescates en Aragón son mayores que en otras comunidades, los practicantes de estas actividades que vivimos aquí, tenemos la suerte de poder realizar nuestros deportes casi todos los fines de semana, gracias a la cercanía entre nuestro domicilio habitual y las zonas donde disfrutamos de las mismas.

Desde la Federación Aragonesa de Espeleología, estamos más que dispuestos a colaborar con la institución de El Justicia de Aragón, por lo que, en caso de requerirnos alguna otra información, estaremos encantados de facilitarla.

Respecto de las dos administraciones citadas, Gobierno de Aragón y Delegación del Gobierno de España en Aragón, se dieron diversas circunstancias que llevaron a un retraso en el traslado de la información solicitada:

3.- GOBIERNO DE ARAGÓN

Por medio del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se le solicitó diversa información, procediéndose a facilitarse:

1.- En fecha 10 de diciembre 2019 un informe inicial suscrito por el Director General de Interior y Protección Civil, del siguiente tenor literal:

INFORME A LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE EL JUSTICIA DE ARAGÓN SOBRE ACCIDENTES DE MONTAÑA (EXPTE. DI-1114/2019-

La Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y atención de Emergencias de Aragón, parcialmente reformada por las Leyes 15/2003 y 4/2004, pretende garantizar en la Comunidad Autónoma de Aragón un sistema integrado y permanente de gestión de emergencias.

El artículo 15 de la citada Ley 30/2002, de 17 de diciembre, dentro de las actuaciones básicas de protección civil que deben realizar las Administraciones Públicas de Aragón, señala la previsión y prevención de las situaciones de riesgo, la recuperación de la normalidad, así como por la formación de la población en general y de los servicios de protección civil en particular.

La Dirección General de Interior y Protección Civil lleva a cabo, dentro de sus actuaciones en materia de Protección Civil, la prevención y atención de riesgos en las montañas de Aragón, a través del programa Montaña Segura y tiene un convenio de colaboración con el Ministerio del Interior (Guardia Civil) para el rescate en Montañas y Simas de Aragón.

En relación con estas actuaciones de Protección Civil, es necesaria la colaboración con las Federaciones Deportivas Aragonesas, que, por su relación con los deportes de riesgo, pueden realizar actuaciones de prevención, de formación e incluso de colaboración en rescates.

La Federación Aragonesa de Montañismo es una organización deportiva sin ánimo de lucro, que viene colaborando con el Servicio de Seguridad y Protección Civil del Gobierno de Aragón en sus actividades relacionadas con la sensibilización e información para la prevención de accidentes en la montaña, así como para el estudio de sus causas.

Hay que considerar también las actividades realizadas en barrancos o cavidades que presentan unas características netamente diferenciadas con las llevadas a cabo en la superficie de la montaña.

La Federación Aragonesa de Espeleología dispone de material técnico específico y sus miembros tienen conocimientos especiales sobre la singular orografía de las simas de Aragón. Dado el riesgo que conllevan algunos rescates es imprescindible contar con la colaboración de los miembros de dicha Federación, colaboración que se encuentra, desde el año 2016, dentro del programa Montaña Segura.

El programa Montaña Segura se materializa en un Convenio de colaboración donde participan los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Ciudadanía y Derechos Sociales, las Federaciones aragonesas de Montañismo y Espeleología y Aramón, y pone en evidencia la preocupación del Gobierno de Aragón por la seguridad en la montaña.

Con fecha 12 de septiembre se publica en el Boletín Oficial de Aragón el DECRETO 148/2018, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula el Observatorio de la Montaña de Aragón.

El Observatorio se constituye como un órgano colegiado de consulta, colaboración y participación y tiene como finalidad impulsar las políticas de seguridad en el medio natural en general y en la montaña en particular y se adscribe orgánicamente al Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de protección civil.

El Observatorio de la Montaña de Aragón que se constituyó el pasado día 20 de noviembre de 2018, se encuentra ampliamente representado por los Departamentos del Gobierno de Aragón, por la Administración General del Estado, las entidades locales, las federaciones deportivas y por el sector turístico, así como los profesionales que como guías titulados tienen una actividad en el sector.

Al Observatorio de la Montaña de Aragón le corresponden funciones de carácter consultivo, de información, investigación, documentación y evaluación de las políticas de seguridad en el medio natural, montañas y cavidades de Aragón y se

le atribuye en particular el análisis en profundidad de los datos de accidentes de montaña y cavidades en Aragón, así como otros datos de incidentes y accidentes a nivel estatal relacionados con las actividades de montañismo, escalada, esquí, barranquismo, espeleología, entre otras.

En la sesión constitutiva del Observatorio se acordó la creación de 4 grupos de trabajo para abordar 4 líneas de acción, entre ellas, se encuentra la "Recopilación y análisis de los datos referentes a los accidentes de montaña. Propuestas de acciones preventivas", que se le asignó al Grupo de Trabajo 3.

Este grupo se ha reunido hasta la fecha en 2 ocasiones: la primera el 21 de mayo de 2019 y la segunda el 21 de octubre de 2019. En estas reuniones se abordaron la recopilación de datos de accidentados a través del 061 y centros de salud, datos del seguro federativo, recopilación de las memorias de los rescates realizados por la Guardia Civil y la obtención de datos de las estaciones de esquí y del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido.

Con esta información se está elaborando un análisis y una propuesta de acciones, que se consensuarán en la próxima reunión del Grupo de Trabajo 3, que se realizará en la primera quincena de diciembre y de donde saldrán las propuestas para el Plenario del Observatorio de la Montaña de Aragón previsto para el mes de enero de 2020.

A vista de lo manifestado en el transcrito informe, con fecha 16 de diciembre de 2019 se requirió al departamento de Presidencia y relaciones Institucionales que procediera a ampliar la información remitida, la documentación elaborada por el grupo de trabajo descrito, y aún en fecha 24 de enero de 2020 una nueva ampliación para que fueran trasladadas el total de actas del Observatorio de la Montaña de Aragón.

2.- Con fecha 14 de febrero de 2020 se remitió por parte de la Dirección General de Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón el "Estudio del perfil de los montañeros rescatados en Aragón 2014-2019", del que se dejará constancia más adelante.

3.- Con fecha 26 de febrero, tuvo entrada en esta Institución escrito firmado por el Director General de Relaciones Institucionales, adjuntando el acta de la reunión

del Observatorio de la Montaña de Aragón, celebrada el 20 de noviembre de 2018, señalando al respecto: “*siendo la única existente hasta la fecha*”.

Cabe dejar constancia de la citada acta lo siguiente:

1.- La Presidenta del Observatorio, la Directora General de Justicia e Interior da la bienvenida al Vicepresidente y a todos los vocales que conforman el Observatorio de la Montaña de Aragón.

Existiendo el quorum suficiente da por constituido el Observatorio de la Montaña de Aragón.

De acuerdo a lo recogido en el artículo 4 del Decreto 148/2018, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula el Observatorio de la Montaña de Aragón, propone como Secretaria del Observatorio, a Rosana Vicioso, funcionaria del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Justicia e Interior.

2.- La Presidenta toma la palabra para exponer la tramitación que ha llevado el Decreto por el que se crea el Observatorio. Describe las funciones principales que tendrá el Observatorio como órgano consultivo y describe el funcionamiento del mismo. Destaca la función de la campaña “Montaña Segura” como la principal herramienta del Observatorio de la Montaña de Aragón para poner en marcha las acciones que se acuerden en este órgano consultivo.

A continuación, expone la forma de funcionamiento en Grupos de Trabajo que abordarán las líneas de acción que marque el Observatorio y propone, para comenzar, 4 líneas de trabajo:

- a) Una línea jurídica, donde se estudie el marco regulatorio actual, y el necesario para el desarrollo de las actividades relacionadas con el medio natural en general y la montaña en particular y las conductas irresponsables.*
- b) Análisis del escenario en los que se desarrolla las diferentes actividades relacionadas con la montaña, las cavidades u otras actividades lúdico-deportivas en el medio natural y el perfil de los usuarios.*

- c) *Recopilación y análisis de los datos referentes a los accidentes de montaña. Propuestas de acciones preventivas.*
- d) *Estudio y análisis del desarrollo económico y la seguridad, así como ofrecer en Aragón un Turismo de calidad y con seguridad, relacionado con las actividades en las montañas de Aragón. Propuesta de acciones formativas e informativas.*

3.- *A continuación, cede la palabra a los vocales del Observatorio.*

D^a Agnès Dewulf en representación de la Asociación de Empresas de Turismo Deportivo de Aragón toma la palabra para agradecer la creación del Observatorio y solicitar que se trabaje en el control del intrusismo y no solo en montaña sino también en barrancos. Expone que hay que analizar y recopilar todos los datos que se tengan de accidentes e incidentes relacionados con la actividad en la montaña, barrancos, simas, ... Propone abordar temas d formación para los profesionales del sector para reforzar la seguridad de las actividades que realizan los visitantes y espera que los medios económicos que se destinen estén a la altura.

D^a Amparo García Castelar, Directora Gerente del 061 Aragón toma la palabra para hacer hincapié en que los ciudadanos deben ser conscientes de lo que cuesta un rescate de montaña.

El Vicepresidente, D. Luis Masgrau Gómez, comenta que hay que trabajar también en trasladar las excelencias y la calidad de las actividades de montaña realizadas en Aragón y que hay que hacer un esfuerzo importante en la sensibilización y educación de los usuarios de estas montañas. La montaña es necesaria para el desarrollo de Aragón.

La Presidenta comenta que el presupuesto previsto para el año 2019 es similar al que se ha tiene en este año 2018, pero a la vista de los resultados que se obtengan del trabajo del Observatorio, se buscará financiación en otras instituciones y Departamentos del Gobierno de Aragón y abordar acciones que puedan ser financiadas con Programas presupuestarios de otros Departamentos.

Para conformar los Grupos de Trabajo se enviará un correo electrónico a todos los vocales para que puedan ofrecerse para participar en los 4 Grupos de Trabajo que analizarán y estudiarán las 4 líneas propuestas.

D^a Patricia Asensio Moreno de la Dirección General de Relaciones Institucionales se ofrece para participar en el Grupo de Trabajo que aborde la línea primera del análisis; el marco jurídico de las actividades que se realizan en el ámbito de la montaña para realizarlas con seguridad.

D^a Encarna Estremera Giménez de la Dirección General de Turismo, comenta que durante los últimos años se han acometido desarrollos normativos en la línea de regular las actividades de turismo y que se seguirán abordando.

D^a Ainhoa Ruiz Pinilla en representación de la Federación Aragonesa de Espeleología le parecen interesantes todas las líneas de actuación planteadas y se ofrece a participar en todos los Grupos de Trabajo.

D. Antonio Casaucau Morlans, Alcalde de Santa Eulalia del Campo, en representación de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias expone que hay que introducir el concepto de montaña habitada, porque esta montaña es mucho mejor y más segura. Se ofrece para participar en el Grupo de Trabajo que aborde el análisis “desarrollo económico y la seguridad”.

D. Miguel Ángel Noguero Mur, Alcalde de Bielsa, en representación de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincial, muestra su inquietud sobre los campamentos juveniles que se celebran donde a su entender falta vigilancia y control y sería necesario unificar criterios en cuanto a ubicaciones, instalaciones y actividades que puedan realizar.

No se nos ha trasladado ningún documento de las posibles actuaciones llevadas a cabo por los grupos de trabajo creados, ni del acta de la reunión que nos consta por su publicidad en medios de la reunión del Observatorio en diciembre de 2019.

4.- DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ESPAÑA EN ARAGÓN

Se mantuvieron diversas conversaciones tras las cuales se concluyó y acordó que, a fin de contar con datos fidedignos del año 2019, se procedería a la remisión de los mismos en febrero 2020, una vez recopilados y analizados al cierre del año 2019.

Cuando este informe se encontraba ya en impresión se ha recibido la información solicitada de la cual cabe destacar que en el año 2019 se produjeron por parte de la Guardia Civil 359 intervenciones en rescates de montaña, frente a las 432 del año 2018 (que fue el de mayor número) habiéndose producido una disminución entre dicho años en cuanto a los fallecimientos de 30 a 25, y de rescates ilesos de 373 a 180.

5.- OTRAS APORTACIONES

- Jornadas de Derecho de Montaña

En el mes de noviembre de 2019 Jaca volvió a acoger las Jornadas de Derecho y Montaña, que alcanzaba su quinta edición, y que se han convertido en un claro referente en las cuestiones normativas que afectan a las actividades en la montaña, constituyéndose en un imprescindible foro de análisis y debate. En sus dos últimas ediciones se ha contado con la participación del Lugarteniente del Justicia en las mismas.

El conjunto de conclusiones de las cinco ediciones hasta la fecha realizadas pueden ser objeto de consulta en la página web de las Jornadas: <https://jornadasderechoymontana.ica huesca.es/conclusiones.html>. En ellas el tema de la seguridad en montaña ha sido abordado desde distintas perspectivas, lo que hace adquiera singular importancia, tanto por lo que en ellas se trató, como por cuándo se trató y las posibles distintas tendencias en un periodo de cinco años, el revisar las conclusiones de todas las ediciones, siendo, como queda dicho lo atinente a “seguridad en montaña” el núcleo central de casi todas ellas, que al objeto final de este informe cabe trasladar:

2015

- *Uno de los grandes retos del siglo XXI es la implicación de las Administraciones Públicas a todos los niveles (locales, comarcales, regionales y nacionales) en crear una cultura de seguridad en el medio natural.*
- *Tan importante es favorecer la práctica de actividades en el medio natural desde edades tempranas, como poner los medios necesarios para evitar los numerosos accidentes en actividades realizadas con menores.*
- *Todas las empresas de esquí y turismo activo deberían tener obligatoriamente unas normas reguladoras similares en todas las comunidades autónomas, para poder competir en igualdad de condiciones de mercado y, así, poder ofrecer iguales condiciones de seguridad a todos los consumidores de sus servicios.*
- *Es imprescindible y urgente la comunicación y coordinación de los diferentes equipos de rescate actuantes. Es absolutamente necesario para optimizar este servicio, así como para diseñar campañas de prevención adecuadas basándose en datos de siniestralidad homogéneos.*
- *Un rescate aéreo de calidad exige pilotos, sanitarios y especialistas, que sean policía judicial. Cualquier otro modelo tendrá deficiencias, especialmente si está privatizado. De esta forma, nos manifestamos en favor del denominado modelo aragonés de rescate fundamentado en la gratuidad y alta especialización, a cargo de miembros de la Guardia Civil con atribuciones de policía judicial.*
- *Debe ponerse remedio inmediato a la diversidad de criterios y contenidos de normas autonómicas de contenido medioambiental, deportivo o turístico con repercusión en los deportes de montaña.*
- *El análisis de la realidad nos lleva a remarcar la necesidad de la incorporación de juristas a los equipos técnicos que elaboran normas reguladoras de la actividad en las montañas.*
- *Como concedores directos de estas eventualidades, sería conveniente contar con la creación de listas especializadas de peritos en procesos judiciales con conocimientos técnicos sobre las actividades de montaña, agilizando así su resolución.*

- *Es necesario promover programas de formación sobre actividades de montaña para jueces y magistrados.*
- *Dado que toda actividad en la naturaleza finaliza una vez se ha regresado al campo base (casa, refugio, coche, etc.), es necesario y recomendable sensibilizar a toda la sociedad, para que conozca los riesgos de las actividades en la montaña y el modo de prevenir los accidentes. Las campañas de prevención son la mejor herramienta.*

2016

- *Las regulaciones de las actividades en el medio natural deben ser fruto del consenso con las organizaciones de montañismo y la población local y fundamentarse en estudios científicos.*
- *La promoción turística de la montaña debe ir acompañada de contenidos de prevención. Reconocemos la importancia fundamental de las campañas de promoción turística pero éstas deberían ir acompañadas de acciones y campañas de prevención ya que estamos llevando a la gente al medio natural.*
- *Es necesario impulsar la convergencia de las regulaciones en Comunidades Autónomas que compartan macizos montañosos como los Pirineos de cara a crear una cierta normalización en la regulación de permisos y requisitos de los monitores de aire libre y de montaña. A este respecto, queremos insistir en la necesidad de realizar las campañas de prevención en los lugares de origen. Sería conveniente incidir en la necesidad de tener sistemas de autorización previos en actividades con menores promovidas por clubes, centros educativos y asociaciones sin ánimo de lucro.*
- *Apoyamos la NO regulación por parte de la administración de manera “reactiva”, pero les instamos a que mantengan los cauces abiertos de comunicación no sólo con clubes de montaña si no también con los colectivos implicados con la organización de actividades al aire libre.*
- *Se considera que la inversión en prevención es muy escasa. De ahí que instemos a la administración a que estudie la posibilidad de destinar una parte del presupuesto de promoción turística a la prevención, incluyéndola en los folletos y campañas publicitarias.*

- *Como organizadores de éstas Jornadas, y recogiendo el sentir y opinión de los clubes, profesionales y distintos colectivos y asociaciones relacionados con la montaña asistentes, queremos insistir en reforzar un equilibrio entre la apertura de los espacios naturales y un control más efectivo de su uso.*
- *El voluntariado es la cantera de los montañeros del mañana. En su formación está el hacer de la prevención una nueva forma de ver la montaña, y para ello se les debe de ayudar en el fomento de la seguridad en sus actividades.*
- *La autoprotección es el primer paso de la seguridad en el medio natural. Hay que crear conciencia de que todos debemos aportar y exigir seguridad.*
- *Y por último, y pensando en la importancia de la prevención, queremos poner de manifiesto que actualmente no existe un organismo que recabe y estudie la diversa casuística sobre los accidentes que se producen en el medio natural. Sin datos no se puede realizar una prevención eficaz. De ahí que, desde el Colegio de Abogados de Huesca, organizador de estas Jornadas, abogemos por la creación de un Observatorio de Accidentes en el que estén implicadas las diversas administraciones locales y autonómicas. Sin un diagnóstico en profundidad, no se podrá avanzar en serio en la consolidación de una verdadera cultura de la prevención.*

2017

Regulación:

- *En la actualidad no existe una regulación normativa global en las estaciones de esquí aunque hay normas sectoriales.*
- *Se detecta que existen proyectos de regulación desde los años noventa (Aragón 1993) aunque nunca fueron consumados y/o ejecutados.*
- *A nivel nacional también se han desaprovechado los trabajos realizados en la Ponencia del Senado (2006).*
- *Se reconoce el trabajo realizado por ATUDEM pero el nuevo reglamento (noviembre 2017), así como los anteriores, es más una autorregulación del*

sector desde la perspectiva del interés propio sin atender de manera suficiente a las necesidades y derechos de los usuarios.

Formación del personal en las estaciones de esquí:

- *Se confirma que la situación actual de los profesionales de las estaciones de esquí es de precariedad debido, principalmente, a la estacionalidad laboral del sector.*
- *Existe una carencia de formación reglada que es suplida, en parte, por las propias estaciones de esquí.*

Seguridad y prevención:

- *Se constata la falta de estadísticas y datos globales cuyo conocimiento general redundaría en la seguridad de las estaciones de esquí.*
- *Siendo el esquí un deporte que conlleva la asunción de un riesgo inherente, solicitamos que las estaciones de esquí adopten sistemas de gestión de riesgo certificables que redunden en la seguridad.*
- *Se detecta que es necesaria la realización de campañas de formación y prevención para inculcar en los usuarios la cultura de seguridad, como consecuencia del aumento de usuarios de las estaciones de esquí y la aparición de nuevas disciplinas que han provocado que los centros de esquí en ocasiones se utilicen más como centros de ocio que como instalaciones deportivas.*

Peticiones a la Administración:

- *Se toma como punto de partida las recomendaciones plasmadas en la ponencia del Senado (2006), haciendo hincapié en el hecho de que se debería adoptar una iniciativa normativa en la que se establezca y se regule con carácter general el régimen jurídico que garantice y fomente el uso racional de las estaciones de esquí, definiéndose a los centros o estaciones de deporte de nieve y de montaña y las condiciones que éstas deban reunir, así como las obligaciones de sus gestores y los deberes de los usuarios.*

- *Se reitera la importancia en trabajar hacia una homogeneización en las normativas autonómicas, y en concreto, en lo relativo a la señalización y balizamiento en las estaciones de esquí, así como la regulación de la formación de los profesionales que prestan servicios en las estaciones de esquí.*

Una vez más, se apuesta por la creación de un Observatorio de Seguridad de la Nieve y la Montaña que proporcionaría la información necesaria para poder trabajar con datos reales en una mejora integral de la seguridad y prevención

2018

- *Es preciso unificar los distintos reglamentos para lograr una armonización y conseguir el efectivo cumplimiento de la normativa europea.*
- *Es necesario realizar de forma urgente un proceso de convergencia de las regulaciones de las comunidades autónomas que reúna unos estándares comunes de calidad que preserven la seguridad jurídica.*
- *Cualquier regulación del sector ha de tener en cuenta que las empresas que operan en él están compuestas en su mayoría por pequeñas empresas y autónomos; debe de cuidarse su vulnerabilidad y apoyar a las empresas más comprometidas con la calidad y la seguridad.*
- *Las Administraciones deben de asumir que las actividades en el medio natural constituyen una cuestión de su responsabilidad y por tanto, de seguridad ciudadana.*
- *Es preciso habilitar procedimientos comunes y claros para que las Administraciones faciliten una certificación de calidad y seguridad de las empresas de turismo activo.*
- *Es necesario regular de forma común y clara tanto la clasificación de las actividades como la formación y la titulación que habilite para el ejercicio profesional y empresarial de las mismas.*
- *Hay que regular por encima de los intereses económicos porque están en juego la vida de las personas.*
- *Es preciso potenciar el control e inspección de las actividades de turismo activo, dotando de más medios y más formación a los encargados de hacerlas.*
- *Hay que hacer un llamamiento al legislador para que propicie una regulación más severa del intrusismo para alcanzar un mayor reproche penal.*

- *La estructura organizativa y funcional del Observatorio de la Montaña, propuesto por el Gobierno de Aragón, carece de un órgano con capacidad técnica para elaborar los informes que sirvan a los fines y cometidos del propio Observatorio.*

2019

Bloque Biodiversidad

- *El derecho medioambiental es un derecho complejo, intersectorial y transversal que precisa la interrelación de los profesionales jurídicos junto al resto de profesiones.*
- *El derecho al medioambiente es principio rector de la política social y económica pero en una hipotética reforma Constitucional podría ubicarse junto con los demás derechos fundamentales.*
- *No cabe hablar de biodiversidad sin la intervención del ser humano. Habrá que contar con los habitantes del entorno antes de abordar cualquier regulación.*
- *Es necesario atender económicamente las necesidades de los habitantes, producidas por las limitaciones de uso y perjuicio de cualquier otro tipo.*
- *No puede hablarse de incompatibilidad entre vida humana y cualquier especie animal y, de existir, es reflejo de una mala planificación y gestión.*
- *La Ley de 1982, por la que se aprueba la ampliación del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, fundamenta la protección ambiental en su interés educativo, científico, cultural, recreativo, turístico y socioeconómico definiendo los elementos que deben ser básicos en cualquier regulación de parques nacionales y naturales.*
- *En los planes rectores de uso y gestión y otros instrumentos legales es precisa la intervención de especialistas jurídicos junto a los técnicos ambientales y científicos.*

Bloque Seguros de Actividades

- *Existe una gran diversidad de seguros: federativos, profesionales, de asociaciones, centros educativos, esquiadores y estaciones de esquí, administraciones públicas, etc. Ante ello, debe promoverse su contratación en beneficio de quienes realizan actividades en la naturaleza para que no queden sin reparación.*
- *La jurisprudencia general sobre el contrato de seguro está consolidada y se aplica a los seguros de montaña. Pero algunos conceptos propios de las actividades en el medio natural precisan de una conceptualización clara ya que no es suficiente la definición que ofrece el diccionario de la RAE.*
- *En relación con las empresas de turismo activo, la Conferencia Sectorial en la que están representadas todas las Comunidades Autónomas instan a consensuar unos mínimos en los que se incluía la obligatoriedad de contratar una cobertura de responsabilidad civil mínima de 600.000€. Deberían ser incorporados de inmediato a todas las Comunidades Autónomas tengan o no regulación en la actualidad. Aún así, puede no ser suficiente para empresas que desarrollan ciertas actividades.*
- *Las Federaciones deben prestar un servicio a los federados, negociando pólizas realistas y adecuadas a las necesidades de sus federados, no limitándose solo al ámbito sanitario contemplado en la normativa reguladora del seguro obligatorio, sino con coberturas adicionales especialmente en materia de rescate y asistencia sanitaria en el extranjero y cobertura de responsabilidad civil en todos los ámbitos. Para evitar incrementar excesivamente el precio de la póliza general, se deben negociar suplementos de libre suscripción para que los federados puedan adoptar su seguro a sus necesidades reales e instaurar procesos de participación en la determinación de las coberturas a contratar e instar a una completa intervención.*
- *La construcción jurisprudencial de responsabilidad civil y las actividades en la naturaleza exigen la necesidad de una cobertura adecuada, tanto de las federaciones para sus federados como de los usuarios de las estaciones de esquí.*

Aragón ya se ha consolidado como un referente en materia de rescate en montaña. Un modelo de rescate óptimo que se fundamenta, entre otros pilares, en su gratuidad. Ahora debemos continuar la promoción e implantación de la cultura de la montaña tanto en materia de seguridad como de promoción de todas las actividades que caben en ella en cuya consecución estamos todos implicados. Solo así se consolidará a Aragón y al Pirineo como referentes de la misma, para lo que seguimos insistiendo en la necesidad de un Observatorio de la Nieve y la Montaña, dotado de los medios técnicos y materiales precisos para el desempeño de sus objetivos.”

Comité de Seguridad de la Federación Española de Montaña y Escalada.

Mediante entrevistas directas personales con D. Alberto Ayora Hirsch, el cual facilitó una importante y numerosa documentación desarrollada en el seno del Comité de Seguridad federativo nacional, alguna académica de primer orden como son el trabajo de Villolta Valverde y Pérez Brunicardi de la Universidad Camilo José Cela, o de Ayllón Navarro para el CIMA.

Igualmente por su mediación se tuvo acceso a los trabajos del “Primer Congreso Seguridad en Montaña” realizados en 2, el III Seminario de la FEDME, sobre los rescates en montaña, celebrado en Huesca en 2011, las IV Jornada ciencia y montañismo “La seguridad de los deportes de montaña en el medio natural, celebrada en Valsain en 2013 y las más recientes Primeras Jornadas sobre seguridad en deportes de montaña en Castilla y León “Coordinados somos más”, celebrada el 20 de setiembre de 2019 en Posada de Valdeón.

Mesa redonda “Seguridad y Montaña”.

El día 17 de octubre de 2019, dentro del Foro “Centenario de Ordesa y Monte Perdido”, el Casino Mercantil de Zaragoza acogió la mesa redonda que bajo el título “Seguridad y Montaña”, y ante un público muy ligado a ese ámbito, y con la presencia de personal de este Justiciazgo, trató desde tres puntos de vista muy distintos la actual situación en el mismo, que a los efectos de este informe se considera importante, aunque sea sucintamente, reflejar.

Por un lado D. Miguel Ángel Clavero, Jefe de Servicio de Protección Civil del Gobierno de Aragón, expuso con gran nivel técnico determinados conceptos de la protección civil en montaña, tales como “autoprotección”, “peligrosidad y riesgo”, “gestión del riesgo”, etc., concluyendo con aportaciones respecto al convenio DGA-Guardia Civil en materia de rescates, o la actuación del Observatorio de la Montaña.

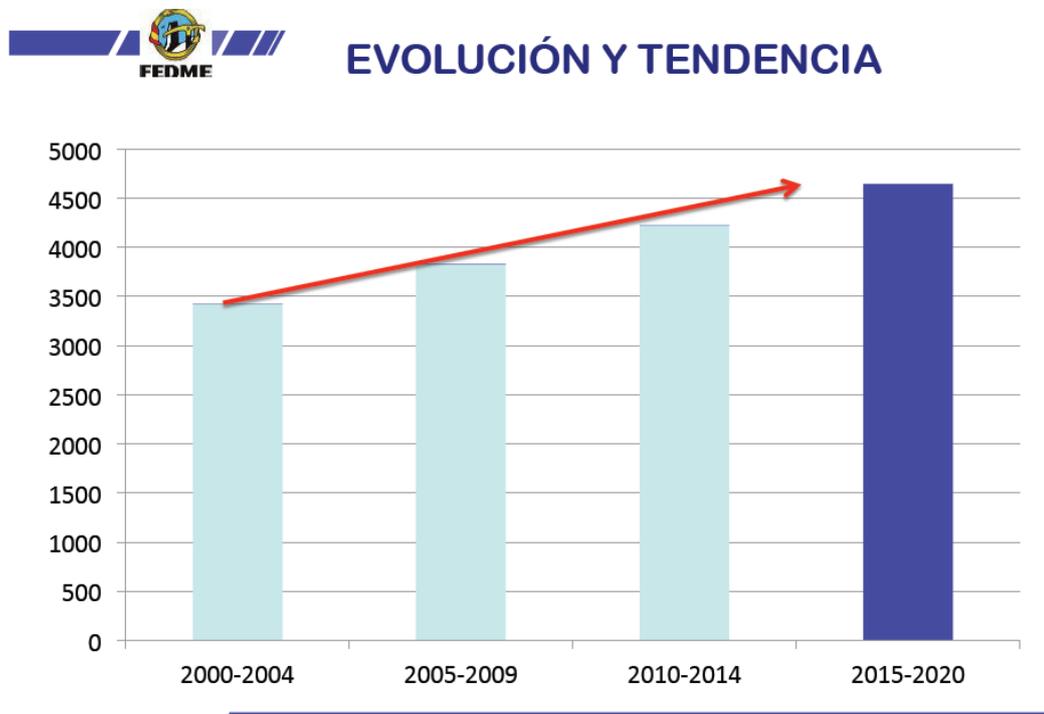
El teniente de la Guardia Civil, D. Santiago Gómez Rivas, pertenecientes a los grupos de rescate e intervención en montaña, señaló en primer lugar que el Instituto únicamente maneja datos de rescate y no de accidentes, la importancia y buen funcionamiento del “modelo aragonés” de rescate, con la unión de las unidades aéreas y de intervención de la Guardia Civil junto a los servicios sanitarios del Salud, su labor como policía judicial en los accidentes en montaña, y, con aportación de datos concretos dejó claro que el año 2019 no estaba siendo un año atípico en cuanto al número de rescates y accidentes con resultado de muerte, sino que lo que había ocurrido era su concentración en el mes de agosto. El teniente Gómez Rivas indicó que se estaba ante un proceso de incremento de personas en el medio, el 90% de ellos sin guía profesional, únicamente el 32% con licencia federativa y el 12% actuando en solitario.

Dña. Marta Ferrer, coordinadora de la campaña “Montaña Segura”, realizó un recorrido por las distintas etapas del proyecto: recogida de datos, información y educación, su difusión en el territorio y en su página web (www.montanasegura.com), y su convencimiento de que debe ser a través de la educación como se conseguirá la reducción de accidentes e incidentes.

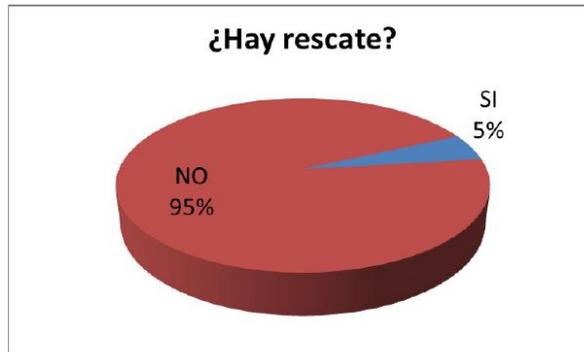
Las preguntas del posterior debate sirvieron para que los ponentes se pronunciaran respecto a que parte de la problemática era el aumento de personas en el medio, la falta de asociacionismo que lleva implícito el carecer de debida formación y los nuevos retos como son las competiciones de carreras en y por montaña o la presencia de grupos organizados sin los requisitos de titulaciones y seguros.

GRÁFICOS.

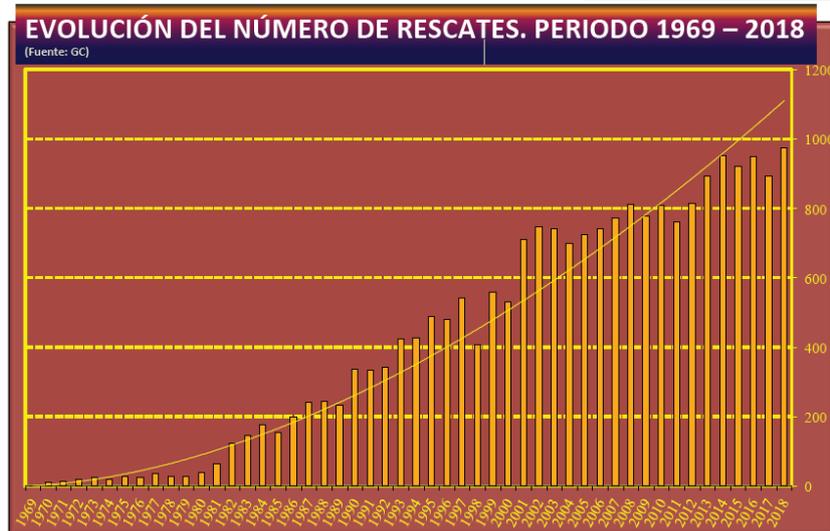
Los gráficos que se exponen han sido extraídos de diversas presentaciones de miembros de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, que a su vez recoge diversos documentos de entidades oficiales, y que por su importancia se consideran ilustradores de la cuestión en ellos reflejadas. Se limitan a periodos con fin en el 2018, al no haberse facilitado datos del año 2019.



Rescates en España



Incidencia de los rescates en la siniestralidad en montaña



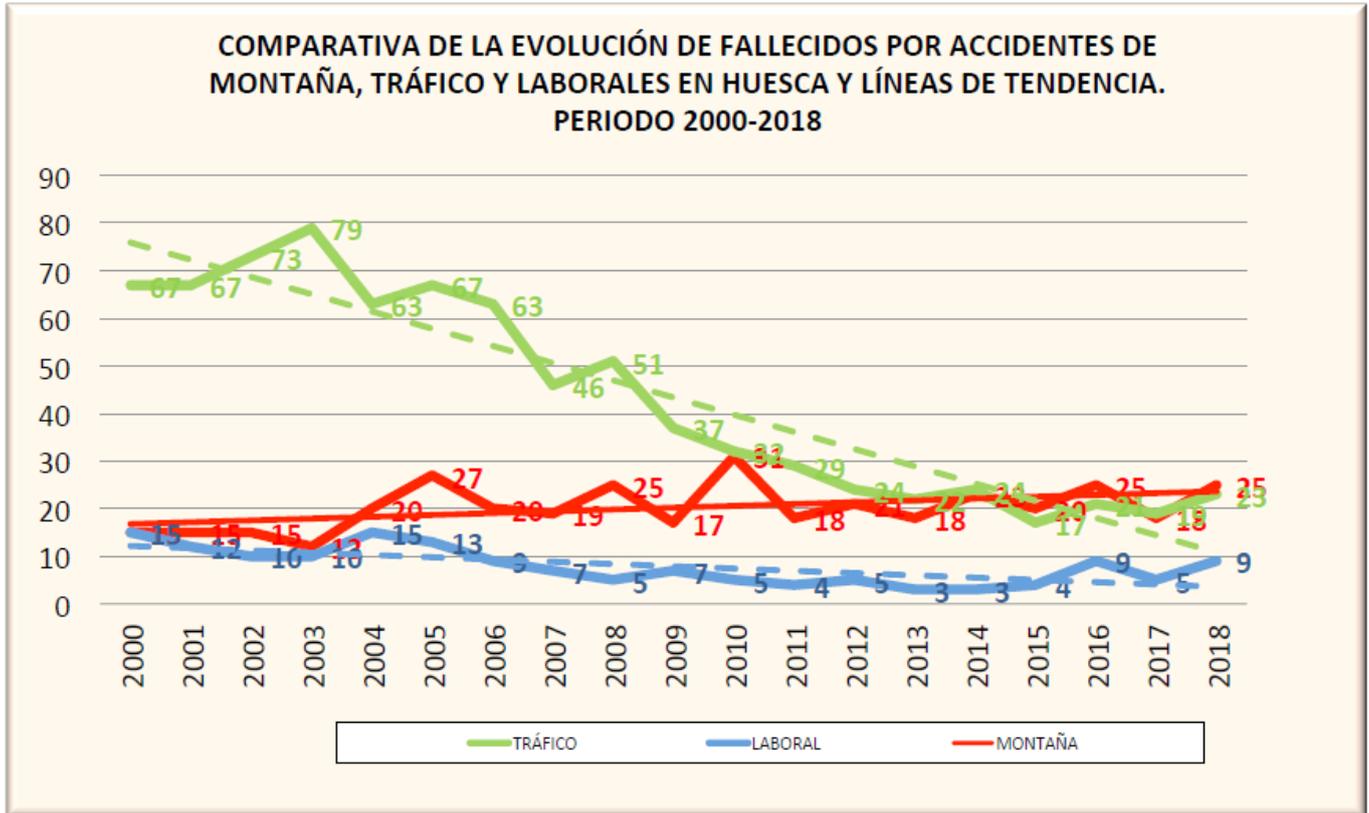
Rescates en el periodo 1969-2018.



Víctimas en montaña en el periodo 1969-2018.



Rescates según los tipos de actividades



Comparativa de la siniestralidad con fallecidos en montaña, tráfico y accidentes laborales.

MARCO JURÍDICO

1.- NORMAS ARAGONESAS SOBRE ACTIVIDADES DE OCIO DE MONTAÑA

A. Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

Si en alguna concreta norma pudiera decirse existe una regulación desde el punto de vista objetivo de lo que puede considerarse actividades de ocio en montaña es en la que ya en su Preámbulo nos indica: “La expresión del ser humano a través del movimiento con diferentes objetivos y finalidades ha sido siempre un elemento de desarrollo personal y de relación y cohesión social. Más aún, en la actualidad se caracteriza por ser una de las ocupaciones más influyentes en la sociedad, al constituirse como una de las principales actividades de ocio y un formidable instrumento para la formación en valores y para la integración social, indispensable para la mejora de la salud, y cuyo estímulo se puede llegar a convertir en un mecanismo vertebrador del territorio y en motor económico y social, impulsando el progreso y el bienestar personal y general.”

Para posteriormente, ya en su artículo, y diferenciando actividad física de deporte, que será aquella reglada, nos dice que la primera es:

Artículo 3. Actividad física y deporte.

1. Se entenderá por actividad física el ejercicio desarrollado con el fin de mejorar la condición física, psíquica o emocional, o la ocupación activa del tiempo de ocio.

Cabe interpretar de la literalidad de dicho precepto que el legislador aragonés ha querido que cualquier ejercicio desarrollado en para la ocupación activa del ocio tenga la consideración de actividad física a los efectos con aplicación de la citada norma, y, consiguientemente, deberemos aplicar a la misma el conjunto de preceptos que la ley establece en su totalidad.

Del extenso artículo, a los efectos de este expediente, cabe destacar:

- Artículo 4, en cuantos los principios rectores.
- Artículos 6 y 7, en cuanto a las competencias de la Comunidad autónoma y los entes locales en la materia.
- Los artículos 8 y 9, que configuran dos órganos como son el Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte (órgano consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de actividad física y deporte, así como de participación en la elaboración de la política deportiva en Aragón) y el Observatorio Aragonés de la Actividad Física y el Deporte en el seno del Consejo Aragonés de la Actividad Física y el Deporte para la consulta y asesoramiento en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de actividad física y deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Los artículos 11 y siguientes en cuanto a la promoción pública de la actividad física.
- En cuestiones más particulares cabe igual señalar que se establecen cuestiones como:
 - 1. El artículo 18.d, respecto a la posibilidad de imponer la obligatoriedad de reconocimiento médico previo a la `práctica de la actividad física.
 - El artículo 29.1, ya dentro del mundo federativo deportivo, en cuanto a la posibilidad de licencias no competitivas.
 - El art. 59.c cuando define el ·espacio deportivo no convencional”, como aquel situado en medio urbano o natural...utilizado para el desarrollo de actividades físicas.

Indicar por último que la Ley establece un régimen disciplinario y sancionador, pero únicamente para el ámbito deportivo, y no el de la actividad física “libre”.

B. Decreto 148/2018, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula el Observatorio de la Montaña de Aragón

Con base en lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.57.^a, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección civil, y que incluye en todo caso la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad,

y según lo dispuesto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón, que establece entre sus objetivos la prevención, entendida como el conjunto de acciones encaminadas a la disminución de los riesgos y la elaboración de programas de concienciación, sensibilización y autoprotección general de los ciudadanos, y para dar cumplimiento a lo recogido en la Proposición no de Ley 25/2017 aprobada en las Cortes de Aragón, sobre prevención y seguridad en las actividades de montañismo, el Departamento de Presidencia impulsó en el año 2º18 la creación del Observatorio de la Montaña de Aragón.

Dicho observatorio se crea como un órgano colegiado de consulta, colaboración y participación en relación con las políticas de seguridad en el medio natural en general y en la montaña en particular (art.1), con la finalidad de impulsar las políticas de seguridad de la Comunidad Autónoma en el medio natural en general y en la montaña en particular, analizar y valorar la casuística sobre los accidentes que se derivan en Aragón de esta práctica deportiva o de cualquier otra actividad realizada en las montañas, cuevas y simas de Aragón, así como establecer pautas y estrategias de prevención, que puedan ser la base de un futuro plan autonómico de prevención de accidentes en el medio natural (art. 2)

Se constituye con una participación heterogénea tanto de administraciones como de entidades privadas ligadas al sector, en concreto (art. 4): los titulares de las Direcciones Generales responsables de las siguientes áreas: deportes; administración local; relaciones institucionales; gestión forestal; sostenibilidad; turismo; participación ciudadana; educación no universitaria; los Delegados territoriales de Huesca y Teruel; el Director Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud; el Director Gerente del 061 Aragón, el Comisario Jefe de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma; el Jefe del Servicio que tenga atribuidas las funciones en materia de Seguridad y Protección Civil, todos ellos en cuanto a la administración autonómica. Por la Administración General del Estado, un representante de la Delegación del Gobierno en Aragón, un representante de la Dirección General con competencias en Protección Civil, un representante del servicio de montaña de la Guardia Civil y un representante de la Agencia Estatal de Meteorología. Por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, dos representantes de los municipios y dos representantes

de las comarcas, entre entidades locales de especial relevancia en el ámbito de la montaña.

En el ámbito privado, un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo, un representante de la Federación Aragonesa de Espeleología, un representante de la Federación Aragonesa de Esquí y un representante propuesto por y entre el resto de federaciones con actividades en el medio natural. Del ámbito empresarial y profesional un representante de la Asociación de Empresas de Turismo Deportivo de Aragón, propuesto por esta Asociación, un representante de la Asociación Profesional Aragonesa de Guías de Montaña, un representante propuesto por y entre la Asociación de Empresarios de Camping de Aragón, la Federación Aragonesa de Asociaciones de Turismo Rural de Aragón y la Federación de Empresarios de Hostelería de Aragón y por último un representante de Aramón Montañas de Aragón, S.A.

Se establece un régimen de funcionamiento (art. 7), por el cual deberá reunirse al menos dos veces al año, con la posibilidad de los miembros del Observatorio puedan proponer la constitución de Grupos de Trabajo específicos para el estudio o la preparación de temas concretos relacionados con sus funciones (art. 8).

C. ORDEN PRE/1450/2018, de 13 de agosto, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón, la Federación Aragonesa de Montañismo, la Federación Aragonesa de Espeleología y ARAMON, para la campaña "Montaña Segura" 2018.

Consta en la información facilitada tanto por el Gobierno de Aragón como por las federaciones deportivas aragonesas de Montaña y Espeleología la transcendencia e importancia de este convenio, su devenir histórico y su actual situación y aplicación, habiéndose convertido el proyecto "Montañas Seguras" en el instrumento básico que desde la administración es utilizado en la materia objeto de este informe en su vertiente de prevención e información, y con las importantes aportaciones económicas con que se dota, que en cómputo total, IVA incluido, ascienden a 158.720,67 euros.

Las acciones conveniadas y lo para ella presupuestado son:

1. Trabajos con la red de informadores voluntarios: 12.858,50 euros.
2. Formación: 28.725,09 euros.
3. Difusión y divulgación del programa: 28.634,22 euros
4. Toma de datos del perfil del excursionista y barranquista: 15.000,48 euros.
5. Acciones en montaña invernal: 35.715,48 euros.
6. Formativas para los voluntarios de protección civil: 0 euros.
7. Acciones en espeleología y barrancos: 4.001,15 euros
8. Análisis de datos y elaboración de memoria final: 6.850,30 euros.

D. DECRETO 148/2018, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y regula el Observatorio de la Montaña de Aragón.

Igualmente encontramos las referencias al mismo en la información facilitada por el Gobierno de Aragón y el acta de su reunión de noviembre de 2018.

2.- COMPARATIVA DE LA NORMATIVA DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS SOBRE ACTIVIDADES DE MONTAÑA

Comunidad Autónoma	Norma analizada	Contenido a destacar	Enlace a la norma
Andalucía	Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.	El art. 28.1 d) considera servicio turístico la organización de actividades de turismo activo, siendo éstas las relacionadas con actividades deportivas que se practiquen sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la naturaleza en el medio en el que se desarrollen, a las cuales les es inherente el factor riesgo o cierto grado de esfuerzo físico o destreza [...].	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-876&p=20130205&tn=1#a1

		<p>El art. 37.1 indica que el Registro de Turismo de Andalucía tendrá por objeto la inscripción de: e) las empresas organizadoras de actividades de turismo activo.</p> <p>El art. 39 establece como exigencia para, entre otros, los prestadores de actividades de turismo activo la suscripción de un seguro de responsabilidad civil (u otra garantía equivalente).</p> <p>Por último, son los artículos 69 y siguientes los que establecen el procedimiento sancionador en materia de turismo (en general).</p>	
	Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.	<p>El art. 1 indica que el objeto de la norma es la ordenación y fomento (de los servicios turísticos en el medio rural y) del turismo activo.</p> <p>En el art. 4 se consideran actividades de turismo activo las relacionadas con actividades deportivas que se practiquen sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la naturaleza en el medio en el que se desarrollen, a las cuales les es inherente el factor riesgo o cierto grado de esfuerzo físico o destreza.</p> <p>Los artículos 23 y siguientes establecen los requisitos y obligaciones para las empresas que organicen actividades de turismo activo.</p> <p>El Anexo V recoge qué actividades constituyen turismo activo (son 33, entre ellas el descenso de barrancos, la escalada, el esquí alpino y el montañismo).</p>	http://noticias.juridicas.com/base_datos/CAA/an-d20-2002.html
Aragón			
Asturias	Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo	<p>El art. 24 entiende como una clase de empresa turística aquella dedicada al turismo activo.</p> <p>El art. 53.1 establece qué se entiende por turismo activo: aquellas dedicadas a proporcionar, mediante precio, de forma habitual y profesional, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que</p>	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-16538&tn=1&p=20101224

		<p>ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan.</p> <p>Son los artículos 69 y siguientes los que establecen la disciplina turística.</p>	
	Decreto 111/2014, de 26 de noviembre, de Turismo Activo	<p>El art. 1 presenta como objeto de la norma el establecimiento los requisitos que deben cumplir las empresas de turismo activo para el ejercicio de su actividad, así como los derechos y obligaciones de los usuarios turísticos.</p> <p>El art. 2.1 establece, de nuevo, qué se consideran empresas de turismo activo (misma definición que art. 53 de la ley).</p> <p>A su vez, el art. 2.2 indica que las actividades ofertadas por estas empresas, que, a título orientativo, se relacionan en el anexo I, implican una participación activa por parte del usuario, siéndoles inherente una cierta dificultad o requiriendo, al menos, cierto grado de destreza para su práctica.</p> <p>El art. 4 indica que podrá haber dos tipos de empresas de turismo activo: a) las que se dedican a organizar y participar en las actividades que oferten, pudiendo alquilar o no el material para su realización, y b) las que se dedican exclusivamente a alquilar el material necesario para practicar estas actividades.</p> <p>Los artículos 5 hasta 17 (que es el último) establecen los diversos requisitos a cumplir.</p> <p>El anexo I establece el elenco de actividades que se consideran turismo activo (un total de 58, entre ellas, descenso de cañones o barrancos, montañismo y escalada en roca).</p>	<p>http://noticias.juridicas.com/base_datos/CAA/540669-d-111-2014-de-26-nov-ca-asturias-de-turismo-activo.html</p>
Baleares	Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears.	<p>El art. 61.2 indica que las actividades de turismo activo consisten en la prestación de servicios que permiten el desarrollo de actividades recreativas, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose de los recursos que ofrece la naturaleza en el medio</p>	<p>https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-10610</p>

		<p>en que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre, subterráneo, acuático o subacuático, y en las que es inherente un cierto grado de destreza o experimentación.</p> <p>El art. 61.4 además establece que las empresas de turismo activo deberán suscribir una póliza de seguro para cubrir la responsabilidad civil derivada del desarrollo de sus actividades.</p> <p>El art. 62 establece la posibilidad de especializarse para los establecimientos de entretenimiento y los centros turísticos recreativos o deportivos y las actividades de turismo activo en función de la diferente temática o de la orientación hacia un determinado espectáculo [...]</p> <p>Los artículos 93 y siguientes establecen el Título relativo al control de la calidad turística (a partir del 102 se encuentra el capítulo de las infracciones y sanciones)</p>	
<p>Decreto 20/2015, de 17 de abril, de principios generales y directrices de coordinación en materia turística; de regulación de órganos asesores, de coordinación y de cooperación del Gobierno de las Illes Balears, y de regulación y clasificación de las empresas y de los establecimientos turísticos, dictado en desarrollo de la Ley 8/2012, de 19 de</p>		<p>El art. 120.1 repite la definición de turismo activo dada por el art. 61.2 de la Ley y el 120.2 indica que el Anexo VII, en el que se recogen las actividades que se consideran turismo activo, no es exhaustivo.</p> <p>Los artículos 121 a 124 recogen los requisitos de las empresas de turismo activo.</p> <p>El Anexo VII recoge 24 actividades de turismo activo, entre ellas: descenso de barrancos, escalada y montañismo.</p>	<p>http://noticias.juridicas.com/base_datos/CAA/551066-d-20-2015-de-17-abr-ca-illes-balears-principios-generales-y-directrices.html</p>

	julio, de Turismo de las Illes Balears		
Canarias	Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias	<p>El art. 2.2 c) indica que la ley es de aplicación a: las actividades de turismo activo, en las que el sujeto responsable de la actividad turística es el propio usuario turístico, sin perjuicio de las intermediaciones que procedan de acuerdo con esta ley y sus normas de desarrollo, y que comprenden las actividades de recreo, deportivas o de aventura que se desarrollen normalmente sirviéndose de los recursos que ofrece la propia naturaleza en cualquier medio, sea aéreo, terrestre, subterráneo, acuático o urbano; así como las actividades formativas, informativas o divulgativas en el ámbito cultural, medioambiental u otros análogos.</p> <p>La otra mención a este tipo de turismo en la ley es la Disposición Adicional Sexta donde se indica que reglamentariamente se establecerá el régimen jurídico para desarrollar actividades de turismo activo y complementario, tanto por empresas, particulares u otras entidades públicas y privadas.</p> <p>El Título VI (arts. 72 y ss.) se dedica al régimen sancionador.</p>	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-12102
	Decreto 226/2017, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades de turismo activo	<p>Se señala en su artículo 2 el ámbito de aplicación, del que se transcriben los tres primeros apartados:</p> <p>1. El presente Reglamento será de aplicación a las actividades de turismo activo, que comprende las de recreo, deportivas o de aventura que se desarrollan, normalmente, sirviéndose de los recursos que ofrece la propia naturaleza en cualquier medio, sea aéreo, terrestre, subterráneo, acuático o urbano, que comporten riesgo. Asimismo forman parte del turismo activo, las acciones formativas, informativas o divulgativas en cualquier ámbito cultural, medioambiental u otros análogos, que se realizan en el desarrollo de dichas actividades.</p>	http://noticias.juridicas.com/base_datos/CAA/608450-d-226-2017-de-13-nov-canarias-reglamento-por-el-que-se-establece-el-regimen.html

		<p>2. El presente Reglamento resulta de aplicación a las personas, físicas o jurídicas, que mediante precio y de manera profesional promuevan y desarrollen las actividades de turismo activo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p> <p>3. Asimismo este Reglamento le es de aplicación a las personas usuarias turísticas, responsables de la actividad, que practiquen las actividades de turismo activo mediante la intermediación de las personas físicas o jurídicas señaladas en el apartado anterior.</p> <p>A continuación, el art. 3 contiene las exclusiones:</p> <p>a) Los clubes, asociaciones, sociedades, federaciones deportivas y demás entidades sin ánimo de lucro, cuando organicen sus actividades en la naturaleza que estén dirigidas única y exclusivamente a sus personas asociadas o afiliadas y no al público en general.</p> <p>b) Los centros docentes, de titularidad pública o privada, cuando organicen sus actividades, dirigidas exclusivamente a su alumnado.</p> <p>c) Las empresas que se limiten a la venta, arrendamiento o préstamo de uso del material necesario para su práctica.</p> <p>d) Las actividades que se desarrollan en los establecimientos alojativos formando parte de los servicios complementarios que oferten y hayan sido comunicadas como tales a las administraciones competentes.</p> <p>Del art. 4 en adelante se indican los requisitos y obligaciones a cumplir y el art. 20 se dedica al régimen sancionador, remitiéndose a la legislación turística de Canarias y a la LPACAP.</p> <p>El Anexo 1 recoge las actividades consideradas de turismo activo entre las que se encuentran la escalada y el montañismo.</p>	
Cantabria	Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación	El art. 3 c) considera empresas turísticas, entre otras, a las dedicadas al turismo activo.	https://www.boe.es/ buscar/act.php?id=B OE-A-1999-10364

	del Turismo de Cantabria.	<p>El art. 15.3 indica que se consideran actividades de turismo activo y aventura las turístico-deportivas, de aventura y de recreo que se practiquen sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en el que se desarrollen, ya sea aéreo, terrestre –en superficie o subterráneo–, acuático o subacuático, y cuya práctica exija a los clientes o practicantes un grado de esfuerzo físico, riesgo o destreza para su práctica.</p> <p>El art. 17.1 III establece que las empresas de turismo activo habrán de tener suscritos contratos de seguro de responsabilidad civil, que cubran de forma suficiente los posibles riesgos imputables a la empresa por la oferta y práctica de las actividades de turismo activo, así como póliza de seguros de rescate, traslado y asistencia derivados de accidente en la prestación de servicios de turismo activo.</p> <p>A partir del artículo 49 comienza el Título relativo a Disciplina Turística y, concretamente, a partir del 53 empieza lo relativo al procedimiento sancionador.</p>	
	Decreto del Gobierno 31/1997 de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos y actividades en el medio rural de Cantabria	<p>El art. 8.1 indica que se consideran empresas de turismo activo, a efectos de esta disposición, aquellas inscritas en el Registro de Empresas Turísticas que ofertan al público actividades de turismo activo y de aventura. Excepcionalmente, podrán no estar ubicadas en el medio rural.</p> <p>El art. 16 establece los requisitos para las empresas de turismo activo.</p> <p>No aparece elenco de actividades de turismo activo ni en este decreto ni en Decreto 49/2011, Decreto 141/2015, Decreto 89/2017 y Decreto 51/2019.</p>	http://www.aneta.es/pdf/Decreto%2031_1997%20Cantabria_colidado.pdf
Castilla-La Mancha	Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha	Según el art. 19.1 son empresas de turismo activo aquellas que realizan, bajo el más estricto respeto al medio rural y al medio ambiente, actividades turístico-deportivas y de ocio que se practiquen sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-16377

		<p>naturaleza en el medio que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre de superficie, subterráneo, acuático o subacuático y a las que son inherentes cierto nivel de riesgo y grado de destreza y condiciones psicofísicas para su práctica. También será considerada como actividad de turismo activo el mero alquiler de material para su práctica.</p> <p>Estas, según el art. 19.3 tendrán la obligación de constituir un seguro de responsabilidad civil y un seguro de asistencia y de accidente.</p> <p>A partir del artículo 49 comienza el Título IV, relativo a la disciplina turística y, concretamente, las infracciones empiezan a partir del artículo 60.</p>	
	Decreto 77/2005 de ordenación de las empresas de turismo activo.	<p>En el art. 2.1 se establece que se considerarán actividades de turismo activo, aquellas turístico-deportivas y de ocio que se practiquen sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en el que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre de superficie, subterráneo, acuático o subacuático y a las que son inherentes cierto nivel de riesgo y grado de destreza y condiciones psicofísicas para su práctica. También será considerada como actividad de turismo activo el mero alquiler de material para su práctica.</p> <p>El anexo I recoge el elenco de actividades que se consideran de turismo activo (un total de 68), entre las que se encuentran montañismo y escalada).</p>	https://docm.jccm.es/portaldocm/downloadArchivo.do?ruta=127463.doc&tipo=rutaCodigoLegislativo
Castilla y León	Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León	<p>El art. 45.1 establece el concepto de turismo activo: Las actividades de turismo activo consisten en la prestación, a cambio de un precio, de actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre de superficie, subterráneo o acuático, y a las que es inherente cierto grado de destreza para su práctica, que se publiciten como tales.</p>	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-20073

		<p>El art. 45.2 indica que no se considerarán actividades de turismo activo:</p> <p>a) Las prestadas por los clubes, asociaciones y federaciones deportivas cuando organicen la realización de actividades en el medio natural, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o federados, y no al público en general.</p> <p>b) Las actividades de senderismo que se realicen con fines educativos y formativos, siempre que el recorrido discurra por senderos balizados establecidos al efecto.</p> <p>c) Las denominadas actividades juveniles de tiempo libre, previstas en la normativa en materia de juventud de Castilla y León en las que participen jóvenes en número superior a nueve y con más de cuatro pernотaciones centradas en aspectos lúdicos, recreativos o formativos del ámbito de la educación no formal.</p> <p>Establece el art. 46 como requisito deber suscribir y mantener vigente un seguro obligatorio de responsabilidad civil y otro de asistencia o accidentes.</p> <p>Según el art. 47, aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de turismo activo deberán llevarlas a cabo mediante empresas de turismo activo que cumplan las condiciones exigidas para el acceso y ejercicio de dicha actividad.</p> <p>El Título VI, dedicado al control de la actividad turística, comienza en el art. 71. El régimen sancionador, como Capítulo II del mismo, comienza en el art. 79, y se prevé, concretamente como infracción grave (art. 82 i): Organizar las actividades a las que se refiere el artículo 45.1 de la presente ley mediante empresas de turismo activo que no hayan presentado la correspondiente declaración responsable.</p>	
	<p>Decreto 96/2007 de 27 de septiembre, por el que se regula la</p>	<p>El ámbito de aplicación, previsto en el art. 2, comprende las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la organización o realización de</p>	<p>http://noticias.juridicas.com/base_datos/C</p>

Informe del Justicia sobre la Seguridad en la Montaña

	<p>Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de la Comunidad de Castilla y León</p>	<p>actividades de turismo activo mediante precio, compensación económica o contravalor comercial (art. 2.1).</p> <p>Se entiende por empresas de turismo activo, aquellas que tengan por objeto la realización de actividades turístico-deportivas y de ocio, que se practiquen sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio que se desarrollen, sea éste aéreo, terrestre de superficie o subterráneo o acuático y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de esfuerzo físico o de destreza para su práctica (art. 2.2).</p> <p>Quedan excluidas (art. 2.4):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las asociaciones y organizaciones deportivas y juveniles, clubes y federaciones deportivas siempre y cuando realicen actividades dirigidas exclusivamente a sus asociados o afiliados y no al público en general y no se publiciten o promocionen. - Las empresas que realicen senderismo con fines educativos y formativos, siempre y cuando el recorrido se realice por senderos balizados establecidos al efecto. - Las personas responsables u organizadoras de las denominadas actividades juveniles de aire libre previstas en la sección 2.ª del Capítulo III del Título III de la Ley 11/2002 de 10 de julio de Juventud de Castilla y León, en las que participen jóvenes en número superior a nueve y con más de cuatro pernoctaciones centradas en aspectos lúdicos, recreativos o formativos del ámbito de la educación no formal. <p>A partir del artículo 3 hasta el final (art. 16) se establecen los distintos requisitos.</p>	<p>CAA/cl-d96-2007.html</p>
	<p>ORDEN CYT/1865/2007, de 15 de noviembre, por la que se desarrolla el</p>	<p>El Anexo II recoge las actividades consideradas de turismo activo, entre las que se encuentran el montañismo y la escalada.</p>	<p>https://www.turismo.castillayleon.com/es/espacio-profesionales/normati</p>



	Decreto 96/2007 de 27 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de las Empresas de Turismo Activo de la Comunidad de Castilla y León.		va-turistica/normativa-empresas-turismo-activo
Cataluña	Decreto 56/2003, de 4 de febrero, que regula las actividades físico-deportivas en el medio natural	<p>Según el art. 1.1 el objeto de la norma es la regulación de las actividades físico-deportivas que se practican en el medio natural con finalidades recreativas y de ocio, que deben reunir las características del art. 1.2 (finalidades recreativas y no formar parte de competiciones; hacerse en el medio natural; y pueden resultar afectadas y condicionadas por factores meteorológicos, por el ecosistema, y por otras dificultades del medio)</p> <p>El anexo 1 recoge el elenco de actividades que quedan comprendidas, clasificadas entre actividades en medios rocosos; en alta montaña (alpinismo y esquí de montaña); en la media y baja montaña y en llanura; acuáticas; aéreas; y en la nieve</p> <p>Las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio de organización y gestión de las actividades reguladas en este Decreto deben reunir una serie de obligaciones (arts. 6 y 7):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tener contratada una póliza de seguro de accidentes personales - Tener contratada una póliza de seguros de responsabilidad civil - Disponer del personal técnico necesario - Tener los equipos y el material propio para la práctica de la actividad - Formar parte del Censo de organizadores/as de actividades físico-deportivas en el medio natural - Comunicar previsoramente, con la periodicidad necesaria, sus actividades a las autoridades territoriales competentes en 	http://noticias.juridicas.com/base_datos/CAA/ca-d56-2003.html#anexo1

**Informe del Justicia
sobre la Seguridad
en la Montaña**

		<p>materia de seguridad y de salvamento de los lugares donde se ejecuten</p> <p>Además, según el art. 7.2 En caso de que la organización de las actividades sea realizada por diversas personas o entidades, todas son responsables solidariamente del cumplimiento de las obligaciones indicadas.</p> <p>El art. 16 recoge las posibles infracciones que se pueden cometer y el art.17 las prescripciones específicas relativas al procedimiento sancionador.</p>	
Galicia	<p>Ley 7/2011, de 27 de octubre, del Turismo de Galicia.</p>	<p>Según el art. 88.5 se consideran empresas de turismo activo las empresas que realizan las actividades de los apartados b) y c) del art. 88.1:</p> <p>b) Empresas de actividades de aventura o naturaleza.</p> <p>c) Empresas de actividades deportivas como golf, actividades náuticas, esquí, hípica y otras.</p> <p>Ahora bien, no tendrán esta consideración los clubes y las federaciones deportivas cuando organicen la realización de actividades en el medio natural dirigidas única y exclusivamente a sus personas miembros y no al público en general.</p> <p>Las empresas de turismo activo habrán de disponer de seguro por accidentes y de responsabilidad civil que cubran de forma suficiente los posibles riesgos imputables a la empresa por la oferta y práctica de las actividades que oferten y presten, así como una póliza de seguros de rescate, traslado y asistencia derivados de accidente en la prestación de aquellos servicios.</p> <p>La disciplina urbanística (Título VIII) comienza en el art. 97 y, concretamente, el régimen sancionador ocupa su Capítulo II (arts. 107 y ss.).</p>	<p>https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-19058</p>
	<p>Decreto 42/2001, de 1 de febrero, de refundición en materia de agencias de viajes, guías de</p>	<p>El art. 42 define qué se entiende por empresas de turismo activo: aquéllas que tienen como actividades propias las relacionadas con el turismo deportivo al que hace referencia el artículo 25.2 letra g) de la Ley 9/1997, de 21 de agosto, de ordenación y promoción del turismo en Galicia, que se practiquen sirviéndose</p>	<p>https://www.turismo.gal/osdam/filestore/1/6/7/0/4_e7d23b398629b1b/16704_7144c5588121842.pdf</p>



	<p>turismo y turismo activo.</p>	<p>básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en el que se desarrollan y a las que es inherente el factor riesgo o un significativo grado de destreza o esfuerzo físico, tal y como se relacionan en la disposición adicional segunda.</p> <p>A partir del art. 43 se recogen los requisitos a cumplir por estas empresas.</p> <p>Por último, la disposición adicional segunda engloba dentro del turismo activo actividades como descenso de barrancos y escalada.</p>	
La Rioja	<p>Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja.</p>	<p>Según el art. 22.1 se consideran actividades turísticas complementarias las llevadas a cabo por los proveedores que realicen actividades de turismo activo, medioambiental, recreativo o cultural tendentes a procurar el descubrimiento, conocimiento y disfrute de los recursos turísticos, así como la organización de eventos de carácter turístico tales como ferias, congresos, convenciones, seminarios y conferencias.</p> <p>Además, el art. 22.3 indica que Las actividades de turismo activo deberán estar cubiertas por un seguro de responsabilidad civil en los términos fijados reglamentariamente, pudiéndose establecer franquicias en la contratación del mismo</p> <p>El Título V (arts. 32 y siguientes) se dedica a Inspección y régimen sancionador. Concretamente el régimen sancionador empieza a partir del art. 37.</p>	<p>https://www.boe.es/buscar/act.php?lang=es&id=BOE-A-2001-11814&tn=&p=</p>
	<p>Decreto 14/2011, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja</p>	<p>Según el art. 200.2 a) se entiende por actividades de turismo activo: las relacionadas con actividades deportivas que se practiquen sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la naturaleza en el medio en el que se desarrollen, a las cuales les es inherente el factor riesgo o cierto grado de esfuerzo físico o destreza.</p> <p>A partir del artículo 206 se recogen los requisitos que han de reunir las empresas dedicadas al turismo activo.</p>	<p>http://noticias.juridicas.com/base_datos/CAA/lr-d14-2011.html</p>

**Informe del Justicia
sobre la Seguridad
en la Montaña**

Murcia	Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia	<p>Para la prestación de los servicios turísticos de alojamiento a los que se refiere el artículo 26 de la presente ley, para las agencias de viajes, organizadores profesionales de congresos y empresas de turismo activo será necesario para su clasificación contar con un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra los daños que estas empresas puedan provocar en la prestación del servicio, por la existencia en este tipo de actividades de riesgos directos y concretos relacionados con la salud y la seguridad de sus destinatarios o de terceros.</p> <p>El art. 37 especifica qué se entiende por empresa de turismo activo: las que se dedican profesionalmente a proporcionar actividades turísticas para el esparcimiento y recreo de sus clientes, de tipo deportivo, de aventura u otros análogos, que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza.</p> <p>Podrán tener la consideración de empresas de turismo activo las que tengan por objeto la realización de actividades encaminadas al fomento y divulgación de la cultura contribuyendo a la diversificación y mejora de la oferta turística, potenciando la valoración y divulgación del patrimonio cultural.</p>	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-750
	Decreto n.º 11/2018, de 14 de febrero, por el que se regulan las empresas de turismo activo de la Región de Murcia	<p>El objeto de esta disposición es, según el art. 1.1, el desarrollo del artículo 37 de la Ley y, según el 1.2, es de aplicación a las personas físicas o jurídicas que, mediante precio, de forma profesional y habitual, desarrollen en el ámbito territorial de la Región de Murcia, algunas de las actividades consideradas como turismo activo.</p> <p>Según el art. 3.1 se presumirá la habitualidad cuando se realice publicidad de la prestación de los servicios turísticos por cualquier medio. A continuación, el art. 3.2 señala las exclusiones:</p> <p>a) Los clubes, federaciones deportivas y asociaciones.</p>	http://noticias.juridicas.com/base_datos/CAA/615088-d-11-2018-de-14-feb-ca-murcia-regula-las-empresas-de-turismo-activo-de-la.html



		<p>b) Los organizadores de las actividades reguladas por el Decreto 80/2013, de 26 de julio, por el que se regulan las actividades juveniles de ocio y tiempo libre en el territorio de la Región de Murcia.</p> <p>A partir del artículo 4 hasta el final (el 17) se establecen los diversos requisitos a cumplir por las empresas dedicadas al turismo activo.</p> <p>Es ya el Anexo el que recoge el elenco de actividades que quedan comprendidas, tales como el montañismo y la escalada en roca.</p>	
Navarra	Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de turismo.	<p>No consigna referencias al turismo activo.</p> <p>La disciplina turística (Título VII) comienza en el art. 47 y, concretamente, el régimen sancionador (el Capítulo II del mismo) a partir del 52.</p>	<p>https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-5702</p>
	Decreto Foral 288/2004, de 23 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la actividad de las empresas dedicadas a la prestación de servicios de turismo activo y cultural	<p>Según el art. 2.1 se consideran actividades de turismo activo aquéllas que se practiquen sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en el que se desarrollan, sea este aéreo, terrestre de superficie o subterráneo o acuático y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de esfuerzo físico o de destreza para su práctica.</p> <p>Según el art. 3.1 será de aplicación a las personas físicas o jurídicas que, mediante precio, se dediquen a la organización o prestación de actividades de turismo activo y cultural. El art. 3.2 excluye del ámbito de aplicación a:</p> <p>a) Los centros docentes, las asociaciones, clubes y federaciones deportivas cuando organicen la realización de actividades dirigidas única y exclusivamente a sus miembros, asociados o afiliados y no al público en general.</p> <p>b) Las empresas o entidades que, sin prestar otras actividades de las definidas en el artículo 2, gestionen directamente, en cuanto propietarias o en virtud de contrato u otro título, recursos naturales, culturales o de ocio.</p>	<p>http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=28196</p>

		<p>A partir del artículo 4 se establecen los requisitos a cumplir por las empresas dedicadas a ello.</p> <p>Por último, el art. 17 señala que el régimen sancionador será el establecido en la Ley Foral 7/2003, ya indicada arriba.</p>	
Comunidad Valenciana	Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana	<p>Es el art. 71 el dedicado a las empresas de turismo activo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Son empresas de turismo activo las dedicadas a proporcionar al público en general, de forma habitual y profesional, mediante precio, actividades turísticas de recreo, deportivas y de aventura que se practican sirviéndose, sin degradarlos, básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio en que se desarrollan y a las que es inherente el factor riesgo o cierto grado de destreza para su práctica. Para la práctica de las actividades dispondrán de equipos y material homologados y, excepcionalmente, se podrán utilizar recursos distintos a los que ofrece la naturaleza. 2. Las empresas de turismo activo deberán tener suscritos contratos de seguro por accidentes y de responsabilidad civil que cubran de forma suficiente los posibles riesgos imputables a la empresa por la oferta y práctica de las actividades que oferten y presten, así como un póliza de seguros de rescate, traslado y asistencia derivados de accidente en la prestación de dichos servicios. 3. Reglamentariamente se determinarán los requisitos y el régimen administrativo aplicable a estas empresas. 4. No tendrán la consideración de empresas de turismo activo los clubes y federaciones deportivas cuando organicen la realización de actividades en el medio natural, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o federados y no al público en general. 	<p>https://www.boe.es/ buscar/act.php?id=B OE-A-2018- 8950&p=20181228&t n=1</p>

		La disciplina turística comienza en el art. 81 y, concretamente, la potestad sancionadora en el 86.	
	DECRETO 22/2012, de 27 de enero, del Consell, regulador del turismo activo en la Comunitat Valenciana	<p>El objeto del Decreto es la ordenación y fomento de los servicios y empresas que se dedican al turismo activo en la Comunitat Valenciana (art. 1.1), comprendidas aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen de forma profesional, habitual y mediando precio a la organización, prestación o realización de las actividades definidas en el siguiente apartado, siempre que se dirijan al público en general, con independencia de su inclusión en el anexo I de este decreto (art. 1.2).</p> <p>Según el art. 1.3 se consideran actividades turísticas propias del turismo activo las relacionadas con actividades deportivas y de ocio que son susceptibles de ser desarrolladas por la generalidad de las personas y que, sirviéndose, sin degradarlos, de los recursos naturales en el medio aéreo, terrestre, tanto de superficie como subterráneo, acuático o subacuático, presentan un nivel de riesgo que exige cierto grado de destreza, habilidad o conocimientos técnicos. Estas actividades pueden desarrollarse tanto en el medio natural como en otros espacios adecuados para llevarlas a cabo.</p> <p>El art. 3 contiene las exclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los clubes, asociaciones y sociedades deportivas de cualquier clase, cuando organicen la realización de actividades de turismo activo, competiciones y formación en la naturaleza dirigidas única y exclusivamente a sus afiliados, asociados o federados, y no al público en general. 2. Los centros docentes de titularidad pública o privada, cuando organicen actividades complementarias o actividades extraescolares dirigidas exclusivamente a su alumnado. También quedarán exentos los centros docentes cuando organicen otro tipo de actividades de turismo activo 	https://www.dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=001124/2012&L=1

Informe del Justicia sobre la Seguridad en la Montaña

		<p>en las que participen exclusivamente los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>3. Las empresas cuyas actividades vinculadas al turismo activo se limiten a la venta, arrendamiento o préstamo de uso del material necesario para su práctica.</p> <p>A partir del art. 4 hasta el 19 se contienen los requisitos y el art. 20 afirma que el régimen sancionador será el dispuesto en la Ley ya indicada (puesto que hace referencia a la que en aquel momento estaba en vigor).</p> <p>Por último, es el Anexo I el que recoge las actividades de turismo activo, entre las que se encuentran la escalada y el montañismo.</p>	
CCAA que no han procedido a regular el turismo activo			
País Vasco	Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.	Las únicas menciones que aparecen en el articulado son su consideración de actividad de interés turístico (art. 72 b) y que se pondrá en marcha la elaboración de normativa específica para su regulación (art. 74); normativa, que no se ha redactado todavía.	https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2016/08/1603545a.pdf Toda su normativa de turismo se encuentra aquí: https://www.euskadi.eus/informacion/legislacion-turistica/web01-a2turism/es/
Madrid	Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid	No constan referencias	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=B OE-A-1999-12089&p=20140729&tn=2
Extremadura	Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del	En ella, las menciones que aparecen son la consideración de empresas de actividades turísticas alternativas aquellas que oferten la práctica de	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=B OE-A-2011-3179

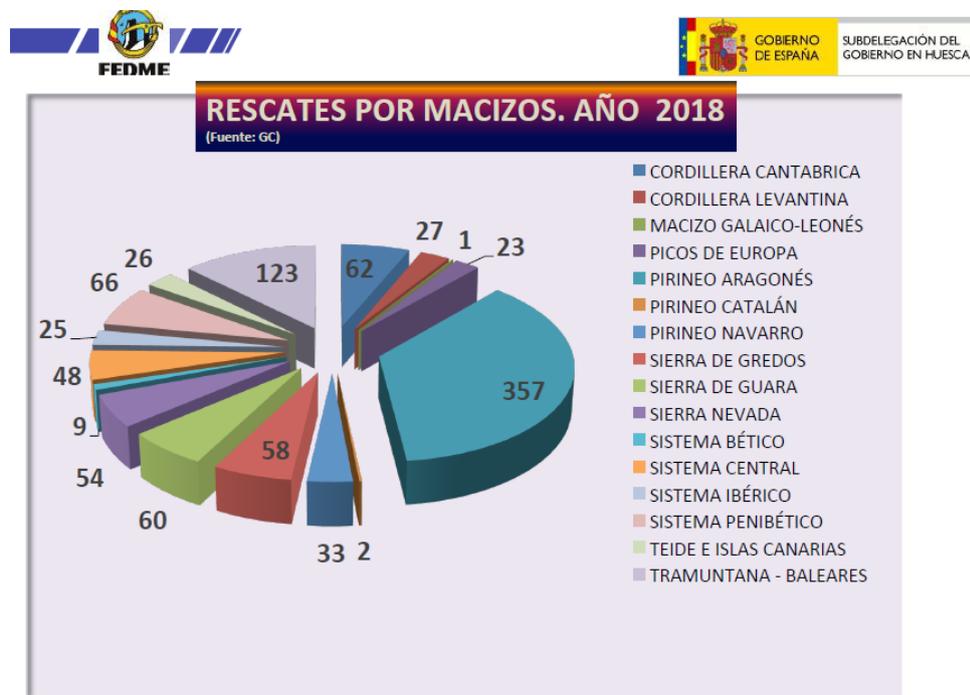


	turismo de Extremadura	actividades turísticas, entre las que se encuentra el turismo activo (art. 82). Además, se contempla como infracción grave en el art. 103: w) La prestación de servicios en el ámbito del turismo activo por personas que no dispongan de una formación acorde a la actividad desarrollada o, en su caso, de la titulación exigida conforme a la legislación vigente.	En el siguiente enlace se encuentra recogida toda su normativa de turismo (no hay menciones al turismo activo): https://www.turismoextremadura.com/es/Normativa-Turistica.html
--	------------------------	--	--

A modo de síntesis cabe extraer las siguientes notas de concordancia:

- Se regula la actividad en el medio natural (montaña) cuando es desarrollada por una empresa, pero no cuando es realizada por un particular personalmente para él individualmente, su entorno familiar o de amigos.
- Idéntico panorama se da en cuanto a la necesidad de formación que únicamente se exige cuando quién actúa es un profesional (guía).
- Es el ámbito federativo el que es utilizado con carácter principal para determinadas regulaciones, en muchos casos lejos de lo que en otros deportes es el normal actuar de dichas entidades privadas con competencias públicas delegadas.
- Las normas tienden a situarse en el ámbito del turismo, y no en otros posibles campos como sería el deporte, medio ambiente, etc.

3.- LOS RESCATES DE MONTAÑA



A. El modelo aragonés.

Sabido es que el denominado “modelo aragonés de rescate en montaña” se ha consolidado como uno de los mejores ya no sólo a nivel nacional sino también a nivel internacional, siendo hoy día referente entre los países montañosos europeos. Como bien se recoge en la página web www.montañasegura.com: “El sistema de rescate en montaña desarrollado en Aragón ha sido y sigue siendo un servicio pionero y de referencia en España y el resto del mundo. El Servicio de Montaña de la Guardia Civil junto con el helicóptero de la Guardia Civil y el apoyo de personal sanitario especializado del Servicio Aragonés de Salud son los encargados de llevar a cabo estas actuaciones. Todos ellos, coordinados por el Centro de Emergencias 112 SOS Aragón, componen el llamado “modelo aragonés de rescate en montaña. Este servicio nació en 1967 con la creación por parte de la Guardia Civil de los Grupos de Esquiadores – Escaladores, encargados tanto del rescate en montaña

como de la vigilancia de los pasos fronterizos en los Pirineos. En 1981 se reorganizan formándose los actuales Grupos de Rescate e Intervención en Montaña (GREIM).

La sede central se encuentra en Jaca, compuesta por el Órgano Central del SEMON, la Unidad Especial de Montaña y el Centro de Adiestramientos Específicos de Montaña (C.A.E.M.). Se encargan de dar apoyo a otras Unidades de Montaña y de formar al personal especializado, respectivamente. Las diferentes Unidades de Montaña son las Secciones, Grupos y Equipos que se agrupan en Áreas cuyo ámbito territorial corresponde a uno o varios macizos montañosos.

El llamado “modelo aragonés de rescate en montaña” nació el verano de 1998 con la incorporación de médicos en prácticas del **Curso de Especialización en Medicina de Urgencia en Montaña** a los helicópteros de rescate de la Guardia Civil. Este apoyo de los profesionales sanitarios sigue vigente a día de hoy.”

Dicho “modelo” tiene su amparo jurídico en la actualidad en el convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior (Dirección General de la Guardia Civil) y el Gobierno de Aragón, para el rescate en montañas y simas de Aragón, publicado en el BOE de 30 de diciembre de 2019, por el que vino a sustituir al anterior de 2015, del que cabe destacar:

1. En cuanto al objeto se concreta en regular la cooperación entre las partes firmantes, para la prestación de los servicios de rescate en montaña y simas de Aragón, considerándose rescate a cualquier operación que se desarrolle tanto en alta montaña y montaña media, barrancos o simas, siempre que por la orografía climatología, o las técnicas a emplear requieran especiales capacidades por parte de los intervinientes.
2. Las partes adquieren en base al convenio los siguientes compromisos:

El Ministerio del Interior, a través de las diferentes Unidades de la Guardia Civil radicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, fundamentalmente las de Montaña, asumirá las operaciones de rescate en montaña y simas de Aragón, estando el equipo de intervención en rescate, con carácter general, compuesto por personal de las Unidades de Montaña, así como helicóptero de la Guardia Civil, integrando a personal sanitario, especialmente capacitado y formado para estos fines, que aporte el Servicio Aragonés de Salud.

El Departamento de Política Territorial e Interior del Gobierno de Aragón, responsable a través del 112 SOS Aragón de la Dirección General de Interior, de la gestión y coordinación de emergencias en la Comunidad Autónoma de Aragón, coordinará, a través de los protocolos establecidos al efecto con la Guardia Civil presente en la Comunidad Autónoma de Aragón, las operaciones de rescate que hayan de efectuarse.

El Gobierno de Aragón, a través del Servicio Aragonés de Salud, aportará profesionales sanitarios con la capacitación adecuada para integrarse en los equipos de rescate en montaña de la Guardia Civil.

3. Respecto a la financiación del “modelo aragonés” se establece que la Diputación General de Aragón, con cargo a sus presupuestos, aportará a la Dirección General de la Guardia Civil los recursos que, a propuesta de la Comisión de seguimiento, se determinen en la correspondiente adenda anual de desarrollo del convenio.

Igualmente se indica que para llevar a cabo la formación e instrucción de los profesionales sanitarios proporcionados por el Servicio Aragonés de Salud, la Guardia Civil aportará el personal docente especializado, las instalaciones, transporte y material colectivo necesario, para el desarrollo de las actividades formativas. Para ello, destinará parte de los recursos económicos aportados

por la Diputación General de Aragón a sufragar los gastos que pudieran ocasionarse por los conceptos mencionados.

Analizados los últimos presupuestos del Gobierno de Aragón, incluido el registro de convenios, no se ha constatado la existencia como expresa subvención nominativa aportación económica alguna por parte del Gobierno de Aragón para la financiación establecida en el convenio de 2015 ni en el reciente de 2019.

4. Junto a una Comisión de seguimiento del Convenio se crea también una Comisión ejecutiva con el fin de detectar, analizar y corregir los problemas que puedan producirse como consecuencia del desarrollo del convenio.
5. La duración y vigencia se fija en un año natural, prorrogable tácitamente por periodos iguales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes. A fecha de hoy sigue vigente y aplicado.
6. Por último se establece que anualmente, se plasmarán en una adenda de desarrollo del convenio, tanto las prestaciones económicas que haya de aportar el Gobierno de Aragón, como el fin último que la Guardia Civil habrá de dar a las mismas, y las propuestas de la Comisión de seguimiento que hayan sido aceptadas por las partes implicadas.

Dichas prestaciones económicas, se harán efectivas a través del correspondiente ingreso en el Tesoro Público generando, desde ese momento, crédito en los Presupuestos de la Dirección General de la Guardia Civil, conforme a lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Como se ha indicado anteriormente no consta que se haya producido aportación económica alguna del Gobierno de Aragón.

B. Coste y cobro de los rescates.

HERALDO DE ARAGON
Diputación Aragonesa
Publicación diaria
Calle 13333A
ES-22000

HERALDO DE ARAGON

29 - SEPTIEMBRE - 2019
17 págs. 17

Francisco Javier Vélez «En nuestro ADN no cabe cobrar por los rescates»



Francisco Javier Vélez, en su despacho de la Comandancia de Huesca, que abanderará el día de una mesa con su secretario a coronar.

INTERVISTA
El jefe de la Comandancia de Huesca afirma los detalles de los actos centrales de la patrulla de la Guardia Civil. Con su próximo ascenso a coronel, cambiará de destino

¿Qué significa para Huesca acoger los actos centrales del 125 aniversario de la Guardia Civil?
Es un orgullo enorme y una satisfacción, pero también implica una gran responsabilidad ya que conlleva un volumen de trabajo muy importante añadido a la intensa actividad de la Comandancia.

La mesa se inaugurará hace 11 años. En España representan un 25% y en Huesca significamos una media. En esta Comandancia, los oficiales como la jefe de la primera compañía, se involucran, caben guardias en seguridad ciudadana y especialidades como la de montaña en Benabarque. A nivel nacional, el compromiso es abrumadoramente mayor.

¿Huesca sigue siendo uno de los territorios más seguros?
Sí, aunque se va perfilando con la realidad en primavera. Con los años hemos ido bajando y ahora tenemos un 3.200 infracciones anuales, indica que ya son difíciles de contar. Podemos decir que estamos en un nivel que es muy bueno, pero también es cierto que hay que seguir mejorando.

El ministro acudirá al desfile del día 6, con 500 participantes
Los actos del 125 aniversario de la fundación de la Guardia Civil se celebrarán en Huesca este fin de semana en un momento clave de la historia nacional en López Albizuca para celebrar los 100 años de fundación de la Guardia Civil y la Bandera Nacional en la sociedad civil y en sus instituciones, en el marco de la Comandancia de Huesca. Francisco Javier Vélez, jefe de la Comandancia de Huesca, afirma que el día 6 será un día muy importante para todos los huesanos.

Delincuencia
Infracciones por 3.200
Infracciones graves al año, una indicación que ya son difíciles de contar

Asíntoma de Huesca
El caso tiene mucha implicación emocional sobre los huesanos

El ministro acudirá al desfile del día 6, con 500 participantes
Los actos del 125 aniversario de la fundación de la Guardia Civil se celebrarán en Huesca este fin de semana en un momento clave de la historia nacional en López Albizuca para celebrar los 100 años de fundación de la Guardia Civil y la Bandera Nacional en la sociedad civil y en sus instituciones, en el marco de la Comandancia de Huesca. Francisco Javier Vélez, jefe de la Comandancia de Huesca, afirma que el día 6 será un día muy importante para todos los huesanos.

Así, ¿cómo se para esta sangría?
Desde un momento en que aumente la fuerza de patrulla para las actividades más críticas. La parte de rescate está cubierta porque hemos desarrollado el modelo de patrulla, que es el modelo de patrulla de prevención, que por el peligro que tenemos habita que encontramos las imprevisibilidades. Aunque en sus competencias se va, como que hacer el trabajo, cobrando los rescates, nosotros a bajar los accidentes de montaña?
La Guardia Civil aplica la norma que haya, pero en nuestro ADN no cabe cobrar un servicio humanitario del que nos sentimos tan orgullosos, sobre todo en Huesca, y cuando luego. Como una muestra de gratitud y respeto. Asimismo, puede provocar el efecto contrario, que el ciudadano se sienta inseguro porque no tiene ni idea de lo que se está haciendo. Además, se puede caer en otros campos como el de los accidentes de tráfico, donde se va a preparar más.

¿Hay una investigación especializada para?
Toda investigación criminal es el que se ven implicadas colectivas y colectivas como colectivas que gran impacto emocional sobre los huesanos porque se va a preparar y en caso de particular de la familia y de los hechos, los ciudadanos y los resultados.

¿Hay una investigación especializada para?
Toda investigación criminal es el que se ven implicadas colectivas y colectivas como colectivas que gran impacto emocional sobre los huesanos porque se va a preparar y en caso de particular de la familia y de los hechos, los ciudadanos y los resultados.

¿Hay una investigación especializada para?
Toda investigación criminal es el que se ven implicadas colectivas y colectivas como colectivas que gran impacto emocional sobre los huesanos porque se va a preparar y en caso de particular de la familia y de los hechos, los ciudadanos y los resultados.

No se ha facilitado información alguna sobre el coste real de los rescates de montaña en Aragón, o si se ha producido materialmente las consecuencias económicas que el convenio, tanto el de 2015 como el de 2019, contenían, ni tan siquiera de forma indiciaria, siendo evidente que dicho coste existe, aunque pueda ser difícil de individualizar para cada rescate en concreto, en los que se darán circunstancias diferenciadoras tanto en los costes directos (combustible helicópteros), como los indirectos (personal, amortización material, formación profesionales, etc.).

Cabría traer en este punto las estimaciones que ya en el verano de 2014 se efectuaban respecto al coste de los profesionales médicos, recursos materiales y farmacéuticos prestados con el helicóptero de la Guardia Civil en cuantía de

1.235,34 euros, a los que en su caso habría que añadir el coste estimado de vuelo del helicóptero por hora en cuantía de 5.297,25 euros, de lo cual se hizo eco la información de la imagen que se acompaña:

La Federación de Montaña se opone a que la DGA cobre el servicio médico de los rescates

RADIO HUESCA | Sábado, 28 Junio 2014, 00:00 | 

Compartir esta noticia



PUBLICIDAD

Según ha declarado la Federación Aragonesa de Montañismo, la Consejería de Sanidad de Aragón está facturando el servicio de asistencia médica en los rescates de montaña a los auxiliados que tienen una póliza de seguros. La minuta incluye la tarifa de los médicos y enfermeros del 061 que acompañan a la Guardia Civil. Noticia que ha publicado la revista Desnivel y que el Consejero justificó indicando que es el mismo trámite que se realiza en los accidentes de tráfico. El gasto del rescate del helicóptero depende del Ministerio del Interior y seguirán sin cobrarse.

Luis Masgrau ha explicado este viernes a Radio Huesca que se han pasado 4 facturas del año 2013 y 3 del año 2014. Ninguna de estas facturas corresponde a rescates relacionados con alguna competición. Se trata de servicios generales en la montaña. Según datos de la FAM, la compañía de seguros, no ha abonado aún ninguna de estas facturas.

La FAM se opone rotundamente a esta medida pues entiende que no se puede cobrar a sus socios porque su seguro es voluntario, a diferencia del que tiene que suscribir un conductor, por ejemplo.

Las facturas comprenden sólo los servicios médicos y farmacéuticos llevados a cabo por personal sanitario del 061 durante intervenciones de los grupos de rescate en montaña de la Guardia Civil, no el rescate en sí mismo que sigue siendo "gratuito".

El consejero de Política Territorial, Antonio Suárez, justificó hace unos días en Huesca, durante la presentación de la nueva edición de la campaña Montañas Seguras, que sean las aseguradoras las que asuman estos gastos como ocurre en los accidentes de tráfico. "Si hay una compañía de seguros, lo lógico es que no lo tengan que pagar los ciudadanos", añadió. No obstante, hizo hincapié en que en Aragón los rescates dependen del Ministerio del Interior y seguirán sin cobrarse.

La tarifa vigente este año por el coste de los profesionales médicos, recursos materiales y farmacéuticos prestados con helicópteros de la Guardia Civil es de 1.235,34 euros. Aunque normalmente el traslado del accidentado a un hospital lo realiza la propia Guardia Civil, en algunas ocasiones interviene el helicóptero del servicio de emergencias del 112. En esos casos hay que añadir 5.297,25 euros por hora de vuelo.

El presidente de la FAM, Luis Masgrau, se ha reunido varias veces con altos cargos de la Consejería de Sanidad para intentarlos convencer de que la medida es equivocada, porque se trata de un servicio público sufragado ya con los impuestos. Luis Masgrau la considera un agravio comparativo: "Para los no federados todo es gratis, pero al que está en un club y se preocupa por formarse, se le cobra, aunque ya pague esos servicios con sus impuestos. Lo que deben hacer es poner el acento en la prevención".

Masgrau recordó que un 10% del PIB se mueve en torno al turismo de naturaleza y que esta medida puede originar recelo en las personas que visitan las montañas aragonesas. También teme que haya excursionistas que eviten llamar al 112 si creen que les va a costar dinero. "Lo que es un esguince de tobillo se puede convertir en cuatro vértebras rotas", señaló. Finalmente, el presidente de la FAM prevé que pueda haber un efecto rebote, es decir, que los aficionados que ahora están federados dejen de estarlo en un futuro por el aumento de las primas y porque "si no estoy asegurado no me voy a tener que asumir aunque sea indirectamente, el coste de mi tratamiento".

Igualmente, cabe indicar que en otras Comunidades Autónomas, mediante el cobro de las tasas al efecto fijadas (ver cuadro de normativa comparativa) se ha

venido sufragando el coste efectivo de las actuaciones de rescate en montaña. Significativa es la Sentencia nº 172/18 de 12 de septiembre dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Cinco de Oviedo, que estimaba ajustada a derecho el cobro de 5.960,95 euros por un rescate producido respecto de un accidentado que escalaba la cara norte del Naranjo de Bulnes.

C. Las conclusiones del “Estudio del perfil de los montañeros rescatados en Aragón 2014-2019”

1. Perfil de los rescates y rescatados en Aragón 2014-2019

Este amplio trabajo realizado en el seno del proyecto “Montañas seguras” y con la colaboración de la Guardia Civil, nos permite tener una clara visión del aspecto “personas” en cuanto a quiénes son los que realmente se ven involucrados en accidentes o incidentes que concluyen con el rescate. Del citado amplio estudio traemos por su importancia las conclusiones finales del mismo.

Se ha analizado la información recogida sobre 2.498 rescates y 3.982 rescatados en el período 2014-2019.

En cuanto a los rescates, el 63% se producen en el período junio-septiembre, y el 49% del total se producen en fin de semana. El 67% se dan durante el descenso de la actividad, y un 77% de los casos las condiciones meteorológicas no son adversas.

Un 14% de los rescates son a personas que practican la actividad en solitario, y un tercio del total iba en grupos de dos. El 90% realizaban la actividad sin guía y en el 11% restante se detecta un 2% de guías benévolos y un 8% de guías profesionales.

Los tropiezos y caídas es el tipo de accidente más habitual (54%), seguido por los problemas derivados de la toma de decisiones (38%). En cuanto al precursor del

accidente, se estima que un 66% de los casos el problema es la sobreestimación de las posibilidades, seguido por un 15% de casos donde la mala planificación ha sido el precursor.

En el 70% de los casos se rescata a una sola persona, y en un 26% de los rescates todas las personas están ilesas. Un grupo donde todos los rescatados están ilesos es un grupo que no ha tenido ninguna lesión física que le impida continuar con la marcha y finalizar la actividad por sus propios medios. Si han precisado de un rescate ha sido por una toma de decisiones mejorable.

En cuanto a las personas rescatadas, el 51% están ilesas, un 45% heridas y el 4% restante, fallecidas. En los grupos de 1 componente el 13% de las personas rescatadas son fallecidas, mientras que en los grupos de más de un participante este porcentaje es progresivamente menor.

Por procedencia, el 24% de las personas rescatadas son aragoneses, seguidos por los catalanes con otro 18%. Los aragoneses son los que mayor porcentaje de fallecidos acumulan (5%). En el otro extremo, valencianos y madrileños son las procedencias que más habitualmente se rescata ilesa (63% y 57% respectivamente).

Un 13% de las personas rescatadas son menores de edad, y un 11 tienen más de 60 años. El resto de rangos de edad muestran una presencia similar, con diferencias de 5 puntos porcentuales. Observando el tipo de víctima según la edad, el porcentaje de ilesos rescatados decrece a medida que aumenta la edad (desde 79% en los menores de 18 años hasta el 31% en los mayores de 61 años), y de manera inversa el porcentaje de fallecidos rescatados crece a medida que aumenta la edad (desde el 1% en los menores de 18 años hasta el 10% en los mayores de 61 años). También a medida que aumenta la edad, aumenta el porcentaje de franceses y disminuye el de valencianos.

El 66% de las personas rescatadas son hombres y el 34% de mujeres. Los hombres tienden de concentrar los fallecidos (5% hombres, 1% mujeres). A medida que aumenta la edad, la proporción de mujeres entre las personas rescatadas disminuye (del 42% en menores de 18 años hasta el 28% en mayores de 61 años). La procedencia que presenta mayor porcentaje de mujeres entres sus rescatados es la de “otros países” (57% mujeres, 43% hombres).

Un 34% de las personas rescatadas están federadas y el 66% restantes no lo están. Los federados tienden a concentrar una mayor proporción de fallecidos (5% de los federados, 3% de los no federados). Salvo los menores de edad, donde la proporción de federados es del 9%, el resto de rangos de edad no muestran apenas variación en su número de federados. La procedencia con mayor proporción de federados son las personas rescatadas del País Vasco y Navarra (23% y 24% respectivamente). Los aragoneses rescatados están federados en un 29% de los casos.

Por tipo de lesión, el 43% de las personas rescatadas no presenta lesión y un 12% presentan “lesiones por actividad”. El 45% restante tienen algún tipo de lesión. Las “lesiones por actividad” son lesiones que se pueden evitar con facilidad con una toma de decisiones adecuada por parte del grupo afectado.

2. Perfil de los rescates y rescatados en alta montaña en verano (Pirineo Aragonés) 2014-2019

Se ha analizado la información recogida sobre 461 rescates y 779 rescatados en el período 2014-2019 en actividades en alta montaña aragonesa (actividades categorizadas por los grupos de rescate como “progresión por terreno abrupto”, “escalada en alta montaña” (15/06 al 30/09 de cada año, por considerarse que en este período la alta montaña presenta condiciones aceptablemente homogéneas)

En el conjunto de Aragón, y para este período de 6 años, las actividades de alta montaña han concentrado el 25% de los rescates realizados.

En cuanto a los rescates, el 71% se producen en julio y agosto (recordar que esta muestra ya está filtrada previamente en su análisis), y el 48% en fin de semana. El 59% se dan durante el descenso de la actividad, y en un 75% de los casos las condiciones meteorológicas no son adversas.

Un 14% de los rescates son a personas que practican la actividad en solitario, y un 40% iba en grupos de dos. El 95% realizaban la actividad sin guía y en 5% restante se detecta un 2% de guías benévolos y un 3% de guías profesionales.

Los tropiezos y caídas es el tipo de accidente más habitual (61%), seguido por los problemas derivados de la toma de decisiones (31%). En cuanto al precursor del accidente, se estima que un 64% de los casos el problema es la sobreestimación de las posibilidades, seguido por un 14% de casos donde la mala planificación ha sido el precursor.

En el 58% de los casos se rescata a una sola persona. En el 22% de los rescates todas las personas rescatadas están ilesas. Un grupo donde todos los rescatados están ilesos en un grupo que no ha tenido ninguna lesión física que le impida continuar con la marcha y finalizar la actividad por sus propios medios. Si han precisado de un rescate ha sido por una toma de decisiones mejorable.

En cuanto a las personas rescatadas, el 51% están ilesas, un 45% heridas y el 4% fallecidas. En los grupos de 1 componente el 11% de las personas rescatadas son fallecidos, mientras que en los grupos de más de un participante, este porcentaje es progresivamente menor.

Por procedencia, el 26% de las personas rescatadas son catalanes, mientras que los aragoneses están presentes en un 15%. Franceses, aragoneses y madrileños son las procedencias que mayor porcentaje de fallecidos acumulan (6-5%). En el otro extremo, los valencianos concentran la mayor proporción de rescatados ilesos (65% de los casos).

Un 9% de las personas rescatadas son menores de edad y un 14% tienen más de 60 años. Los montañeros entre 41-50 años son los que mayor proporción concentran (23%). Observando el tipo de víctima según la edad, el porcentaje de ilesos rescatados decrece a medida que aumenta la edad (desde el 75% en los menores de 18 años hasta el 31% en los mayores de 61 años), y de manera inversa el porcentaje de fallecidos rescatados crece a medida que aumenta la edad (desde el 1% en los menores de 18 años hasta el 12% en los mayores de 61 años). También a medida que aumenta la edad aumenta el porcentaje de franceses y disminuye el de catalanes.

El 71% de las personas rescatadas son hombres y el 29% mujeres. Los hombres tienden a concentrar los fallecidos (5% hombres, 2% mujeres). A medida que aumenta la edad, la proporción de mujeres entre las personas rescatadas disminuye (del 39% en menores de 18 años hasta el 15% en mayores de 61 años). La procedencia que presenta mayor porcentaje de mujeres entre sus rescatados es la de “otros países” (40% hombres, 60% mujeres).

Un 48% de las personas rescatadas están federadas y el 52% restantes no lo están. Los federados tienden a concentrar una mayor proporción de fallecidos (6% de los federados, 2% no federados). La proporción de federados crece a medida que crece la edad de las personas rescatadas, desde el 21% entre los menores de edad hasta el 58% entre los mayores de 61 años. La procedencia con mayor proporción de federados son las personas rescatadas del País Vasco y Navarra (69%) y Madrid (67%), mientras que franceses y “otros países” están en el otro extremo (35 y 30%

respectivamente). Los aragoneses rescatados están federados en un 43% de los casos.

Por tipo de lesión, el 40% de las personas rescatadas no presenta lesión y un 11% presentan “lesiones por actividad”. El 49% restante tienen algún tipo de lesión. Las “lesiones por actividad” son lesiones que se pueden evitar con facilidad con la toma de decisiones adecuada por parte del grupo afectado.

3. Perfil de los rescates y rescatados en barranquismo en la provincia de Huesca 2014-2019

Se ha analizado la información recogida sobre 376 rescates y 552 rescatados en el período 2014-2019 en la actividad de barranquismo en la Provincia de Huesca (en los macizos montañosos del “Pirineo Aragonés” y “Sierra de Guara”).

En el conjunto de Aragón, y para este período de 6 años, el barranquismo ha concentrado un 15% de los rescates realizados.

En cuanto a los rescates, el 57% se producen en julio y agosto y otro 28% en mayo-junio. El 49% del total se producen en fin de semana. El 97% se dan durante el descenso (la actividad barranquista se considera en sí misma un “descenso, y en un 85% de los casos las condiciones meteorológicas no son adversas).

Solo el 1% de los rescates son a personas que practican la actividad en solitario, mientras que un 39% iba en grupo organizado. El 59% realizaban la actividad sin guía y en 2% van acompañados de un guía benévolo. El 39% restante van con guías profesionales. A modo orientativo según los datos de encuestas en la campaña Montaña Segura del año 2019, el 74% eran grupos encuestados eran grupos con guía profesional.

Los problemas derivados de la toma de decisiones es el tipo de accidente más habitual (49%), seguido por tropiezos y caídas (46%). Entre los primeros se encuentran los accidentes producidos a pozas de agua y deslizamientos en toboganes -el grupo debería haber comprobado antes de saltar o deslizarse que dicha acción era segura-. En cuanto el precursor, se estima que un 73% de los casos el problema era la sobreestimación de las posibilidades, seguido de un 10% donde se registra una falta de atención-toma de decisiones y un 9% de casos donde la mala planificación ha sido el precursor.

En el 80% de los casos se rescata a una sola persona y en un escaso 12% de los rescates todas las personas rescatadas están ilesas. Un grupo donde todos los rescatados están ilesos es un grupo que no ha tenido ninguna lesión física que le impida continuar la marcha y finalizar la actividad por sus propios medios. Si han precisado de un rescate ha tenido que ser por una toma de decisiones mejorable.

En cuanto a las personas rescatadas, el 39% están ilesas, un 58% heridas y el 3% restante, fallecidas. Solo el 14% de las personas rescatadas pertenecientes a grupos organizados estaban ilesas (frente a una media del 46% de ilesos entre los grupos no organizados). En cuanto a los fallecidos, en los grupos de 2 a 3 personas el 7-5% de las personas rescatadas son fallecidos, mientras que en los grupos organizados este porcentaje es del 1%.

Por procedencia, el 32% de las personas rescatadas son franceses, mientras que los aragoneses están presentes en un 15%. Franceses, y “otras CCAA” son las procedencias que menor porcentaje de ilesos acumulan (29-33%). En el otro extremo, los valencianos y aragoneses concentran la mayor proporción de rescatados ilesos (44 y 54%).

Un 12% de las personas rescatadas son menores de edad y solo el 2% tienen más de 60 años. Los barranquistas entre 31-40 años son los que mayor proporción

concentran (30%). Observando el tipo de víctima según la edad, el porcentaje de ilesos rescatados decrece a medida que aumenta la edad (desde el 55% en los menores de 18 años hasta el 31% en los mayores de 51 años). El rango de edad que mayor proporción de fallecidos rescatados concentra es el de 51-60 años (5%). El cruce de las variables edad/procedencia no muestra tendencias definidas.

El 60% de las personas rescatadas son hombres y el 40% mujeres. Los hombres tienden a concentrar los fallecidos (3% hombres, 1 % mujeres). A medida que aumenta la edad, la proporción de mujeres entre las personas barranquistas rescatadas disminuye, pero de manera poco marcada (del 55% en menores de 18 años hasta el 41% en mayores de 51 años). La procedencia que presenta mayor porcentaje de mujeres entre sus rescatados es la de “otras CCAA” (50% hombres, 50% mujeres).

Un 28% de las personas rescatadas están federadas y el 72% restantes no lo están. Los federados tienen a concentrar una mayor proporción de fallecidos (5% de los federados, 1% no federados). La proporción de federados mantiene datos dispares según el rango de edad. Los menores de edad rescatados están federados en apenas un 5%, mientras que las personas rescatadas entre 31 y 40 años lo están en un 38% . La procedencia con mayor proporción de federados son las personas rescatadas de la Comunidad Valenciana (52%), mientras que franceses y “otros países” están en el otro extremo (15 y 16% respectivamente). Los barranquistas aragoneses rescatados están federados en un 25% de los casos.

Por tipo de lesión, el 32% de las personas rescatadas no presenta lesión y un 14% presentan “lesiones por actividad”. El 54% restante tienen algún tipo de lesión. Las “lesiones por actividad” son lesiones que se pueden evitar con facilidad con la toma de decisiones adecuada por parte del grupo afectado.

4. Perfil de los rescates y rescatados en montaña invernal (Pirineo Aragonés) temporada 13-14/18-19

Se ha analizado la información recogida sobre 194 rescates y 288 rescatados en la temporada 13-14 a la temporada 18-19 en actividades de montaña invernal (actividades categorizadas por los grupos de rescate como “esquí de montaña”, “raquetas”, “escalada de hielo” y otras actividades de alta montaña invernal (aquellas que entran dentro del junto “progresión por terreno abrupto” “escalada en alta montaña” y “escalada en crestas” por encima de 2000 m. entre el 1 de noviembre de y el 30 de abril) en el Pirineo Aragonés.

En el conjunto de Aragón, y para este período de 6 años, la montaña invernal ha concentrado el 9% % de los rescates realizados.

En cuanto a los rescates, el 46% se producen en marzo y abril y otro 32% en enero y febrero (recordar que esta muestra ya tiene un filtro aplicado previamente a su análisis), y el 57% total se producen en fin de semana. El 70% se dan durante el descenso de la actividad, y en un 62% de los casos las condiciones meteorológicas no son adversas.

Un 6% de los rescates son a personas que practican la actividad en solitario, y un 39% iba en grupos de dos. El 93% realizaban la actividad sin guía y en 7% restante se detecta un 2% de guías benévolos y un 5% de guías profesionales.

Los tropiezos y caídas es el tipo de accidente más habitual (60%), seguido por los problemas derivados de la toma de decisiones (30%). En cuanto al precursor del accidente, se estima que un 68% de los casos el problema es la sobreestimación de las posibilidades, seguido por un 18% de casos donde la mala planificación ha sido el precursor.

En el 63% de los casos se rescata a una sola persona. En el 24% de los rescates todas las personas rescatadas están ilesas. Un grupo donde todos los rescatados están ilesos en un grupo que no ha tenido ninguna lesión física que le impida continuar con la marcha y finalizar la actividad por sus propios medios. Si han precisado de un rescate ha sido por una toma de decisiones mejorable.

En cuanto a las personas rescatadas, el 46% están ilesas, un 51% heridas y el 3% fallecidas. En los grupos de 2 componentes el 5% de las personas rescatadas son fallecidos, mientras que en los grupos de más componentes este porcentaje tiende al 0%.

Por procedencia, el 27% de las personas rescatadas son de País Vasco-Navarra y otro 22% de Aragón. Franceses, vascos, navarros y valencianos son las procedencias que mayor porcentaje de fallecidos acumulan (8-6% de fallecidos entre sus rescatados). En el otro extremo, los rescatados de “otras CCAA” concentran la mayor proporción de rescatados ilesos (65% de las personas rescatadas).

Sólo un 2% de las personas rescatadas son menores de edad y un escaso 6% tienen más de 60 años. Los montañeros entre 31-40 años son los que mayor proporción concentran (35%). Observando el tipo de víctima según la edad (y descartando los dos rangos de edad extremos por su pequeño tamaño), el porcentaje de ilesos rescatados decrece a medida que aumenta la edad que mayor porcentaje de fallecidos presenta entre sus rescatados es el 31-40 años, con el 5% de fallecidos. El cruce de las variables edad/procedencia no muestra tendencias definidas.

El 75% de las personas rescatadas son hombres y el 29% mujeres. Los hombres tienden a concentrar los fallecidos (5% hombres, 2 % mujeres). A medida que aumenta la edad, la proporción de mujeres entre las personas rescatadas disminuye (del 39% en menores de 18 años hasta el 15% en mayores de 61 años).

La procedencia que presenta mayor porcentaje de mujeres entre sus rescatados es la de “otros países” (40% hombres, 60% mujeres).

Un 70% de las personas rescatadas están federadas y el 30% restantes no lo están. Los federados tienen a concentrar una mayor proporción de fallecidos (3% de los federados, 2% no federados). La proporción de federados aumenta con la edad de las personas rescatadas, desde el 63% de los rescatados de 19-30 años a un 74% de los rescatados 51-60 años. La procedencia con mayor proporción de federados son las personas rescatadas del País Vasco-Navarra (86%), “otros países” (83%), y Comunidad Valenciana (82%), mientras que las personas rescatadas catalanas están en el otro extremo (51%). Los aragoneses rescatados están federados en un 67% de los casos.

Por tipo de lesión, el 36% de las personas rescatadas no presenta lesión y un 15% presentan “lesiones por actividad”. El 49% restante tienen algún tipo de lesión. Las “lesiones por actividad” son lesiones que se pueden evitar con facilidad con la toma de decisiones adecuada por parte del grupo afectado.

Gráficos extraídos del informe remitido por el Gobierno de Aragón.





Recopilación normativa relativa a rescates en montaña en las distintas Comunidades Autónomas.

Comunidad Autónoma	Norma analizada	Contenido a destacar	Enlace a la norma
Asturias	Decreto Legislativo 1/1998 de 11 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos	<p>EsE n su artículo 156 sexto 1 a) se contempla como hecho imponible de la tasa "las actuaciones o intervenciones del organismo autónomo <i>Servicio de Emergencias del Principado de Asturias</i>" en el supuesto de rescate de personas cuando: tenga lugar en zonas señaladas como peligrosas o sean de acceso prohibido o restringido, sin autorización de la autoridad competente; las personas rescatadas no llevaran el equipamiento adecuado para la actividad; y cuando el rescate o salvamento se realice con ocasión de a práctica de actividades recreativas y deportivas que entrañen riesgo o peligro para las personas.</p> <p>Se contemplan, además, una serie de sujetos exentos de su pago en el artículo 156 décimo: en el apartado primero entidades del sector público de todos los niveles; y, en el segundo, los sujetos pasivos cuando concurra alguna de las circunstancias que se enumeran: sufrir alguna anomalía, deficiencia o alteración psíquica que no te permita comprender el peligro; los menores de 12 años; y quienes hubieran fallecido por el rescate.</p> <p>Para corroborar su aplicación y constitucionalidad, véase la Sentencia nº 172/2018, de 12 de septiembre, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº5 de Oviedo. En ella, uno de los motivos que se alegan es la falta de desglose de los conceptos adeudados, cuando la propia norma en el artículo 156 noveno establece las tarifas por los diversos servicios que se prestan en una relación euros/hora, así como la posibilidad de elección entre los medios de los que dispone la Comunidad Autónoma, cuyo uso comporta (según el recurrente) el pago automático por el servicio prestado, y los de la Guardia Civil, ante lo que se señala que se estudia el equipamiento de ambos y se acaba eligiendo el de la Comunidad Autónoma por ser el más apropiado para el servicio.</p>	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-23233
Cantabria	Ley 11/2018, de 21 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas.	Concretamente esta cuestión figura en el Anexo relativo a "tasas de la administración de la comunidad autónoma de Cantabria, organismos públicos y entes de derecho público dependientes", se configura como la tasa nº5 dentro de las relativas a la <i>Consejería de Presidencia y Justicia</i> y se denomina "tasa por servicios de extinción de incendios, rescate y salvamento, dentro del ámbito de protección civil".	https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-1632

		<p>Constituye su hecho imponible "la actuación de los equipos de intervención y de espeleosocorro de Protección Civil y de los agentes de emergencias del Gobierno de Cantabria, (...) en la prestación de los siguientes servicios: (...), servicios de rastreo, salvamento y rescate de personas en dificultades como consecuencia de emergencias o accidentes de tráfico, atención en cuevas y cavidades (espeleosocorro y rescate vertical), hundimiento o derrumbes de edificios y obras civiles e inundaciones".</p> <p>Se contempla la exención de pago de la tasa por todas las intervenciones como consecuencia de emergencias y accidentes por caso fortuito y causa de fuerza mayor, así como cuando no han ocurrido por causa de dolo o negligencia imputable a los interesados o afectados, si bien no estarán exentos los sujetos pasivos que no hayan cumplido con los trámites legales previos de obtención de autorizaciones o permisos para la realización de la actividad que provoque el accidente, de ser preceptivo.</p>	
Canarias	Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias	<p>El artículo 171 configura como hecho imponible "la prestación de servicios de búsqueda, rescate y salvamento de personas que conlleve la movilización de medios personales y materiales afectos al Grupo de Emergencias y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Canarias" para diversos supuestos que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) "Cuando la búsqueda, rescate o salvamento se realice con ocasión de la práctica de actividades recreativas o deportivas que entrañen riesgo o peligro para el sujeto pasivo. (A continuación, especifica cuáles se consideran) b) Cuando la búsqueda, rescate o salvamento sea consecuencia de la inobservancia por el sujeto pasivo de señales de advertencia de peligro, prohibición u obligación, convenientemente ubicadas en las zonas de riesgo, así como de la realización de usos o actividades prohibidas en espacios naturales o careciendo de la preceptiva autorización para ello. c) Cuando la búsqueda, rescate o salvamento tenga lugar como consecuencia de la exposición del sujeto pasivo a una situación de riesgo derivada de la inobservancia de las precauciones, instrucciones, avisos u orientaciones de autoprotección emitidas por el órgano competente en materia de seguridad y emergencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, del 	http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ic-dleg1-1994.html

**Informe del Justicia
sobre la Seguridad
en la Montaña**

		<p>Estado o de la correspondiente Administración Territorial.</p> <p>d) Cuando las personas buscadas, rescatadas o salvadas no dispusiesen del equipamiento adecuado al desarrollo de la actividad.</p> <p>e) Cuando la movilización de medios personales y materiales se produzca a solicitud o como consecuencia de la información suministrada directamente al Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad por el sujeto pasivo, pudiéndose advertir posteriormente que no concurrían las circunstancias objetivas alegadas por el mismo para justificar la necesidad de dicha movilización, así como en el caso de simulación de existencia de riesgo o peligro o en el supuesto de llamadas falsas a los servicios de emergencia”.</p> <p>El apartado segundo especifica que no están sujetas a la tasa las prestaciones de estos servicios cuando derivan de una situación de emergencia declarada por el órgano competente mediante la activación de un Plan territorial o especial de Protección Civil, así como en razones de interés general y no en beneficio de particulares o de bienes determinados.</p> <p>A su vez, la única exención que prevé, está recogida en el artículo 172 y es para el caso de que la persona a rescatar hubiese fallecido con anterioridad al inicio del operativo.</p>	
Castilla-La Mancha		En la presentación figura que tiene aprobada una ley de tasas, pero no se aplica al rescate.	En el siguiente enlace se recopila toda la normativa tributaria de la Comunidad Autónoma y no consta como concepto sujeto a gravamen el rescate o salvamento: https://portaltributario.jcml.es/informacion-general/normativa-tributaria?term_node_tid_depth=All&field_titulo_a_mostrar_value=precios%20publicos
Castilla y León	Ley 12-2001, de 20 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad de Castilla y León	En su artículo 182.1 se prescribe que: “Constituye el hecho imponible de esta tasa los servicios prestados por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en materia de protección ciudadana, a instancia del interesado o bien de oficio por razones de seguridad pública, en el ámbito de las competencias de la Comunidad, en los siguientes supuestos, aunque el riesgo o peligro sean simulados: a) Búsqueda y rescate de personas, en los siguientes casos:	http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/cl-12-2001.html



		<ul style="list-style-type: none"> - Cuando el afectado no haya atendido los boletines o partes de avisos de alerta o de predicción de meteorología adversa emitidos por los servicios meteorológicos nacionales, protección civil u organismos análogos, incluidos los avisos emitidos por la Junta de Castilla y León. - Cuando la búsqueda o rescate tenga lugar en zonas señaladas como peligrosas o en aquellas de acceso prohibido o restringido, sin autorización de la autoridad competente. - Cuando las personas rescatadas no llevaran el equipamiento adecuado a la actividad". <p>Excluye, en el apartado 2, la realización del hecho imponible cuando las actuaciones sean a consecuencia de fuerza mayor, grave riesgo colectivo o calamidad pública; prevé la tasa en el artículo 185 y la exención para las entidades del sector público autonómico y entidades locales de la Comunidad en el art. 186. (Ley actualizada a 1-1-2018, en el Boletín Oficial de CyL tampoco aparece más reciente). Según la presentación no se ha aplicado todavía</p> <p>A febrero de 2019 existía un Proyecto de Decreto por el que se regulan las actividades del turismo activo en la comunidad de Castilla y León, en cuyo artículo 11.3 relativo a seguros figuraba que el contrato de seguro de asistencia o accidentes, deberá cubrir los servicios de búsqueda, rescate, traslado o asistencia derivados de los accidentes, incluyendo el posible abono de las tasas que pudieran devengarse cuando conlleve la movilización de medios personales y materiales afectos a los servicios de emergencias oficiales.</p>	
Cataluña	Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña	<p>En su artículo 22.5-1, 1 b) se configura como hecho imponible de la tasa por la prestación de los servicios del Cuerpo de Bomberos de la Generalidad de Cataluña el "rescate y salvamento de personas o bienes: si tiene lugar en zonas señaladas como peligrosas o de acceso prohibido; si las personas rescatadas o salvadas no llevaban el equipo adecuado para la práctica de la actividad; si la persona solicita el servicio sin que existan motivos objetivamente justificados".</p> <p>El apartado segundo del citado precepto señala que no se produce el hecho imponible en caso de prestar los servicios en caso de situaciones de catástrofe, calamidad pública o fenómenos meteorológicos extraordinarios. Al margen de eso, no figura precepto denominado específicamente como exenciones.</p>	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=DOGC-f-2008-90017

Informe del Justicia sobre la Seguridad en la Montaña

Galicia	Ley 3/2018, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas	No figura tasa relativa a la prestación de este servicio en ninguna de las dos normas	https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-3997
	Ley 6/2003, de 9 de diciembre, de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia		https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-741
Navarra	Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de tasas y precios públicos de la administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos	En su artículo 51 bis 1 figura como hecho imponible de la tasa "las actuaciones o intervenciones del Servicio de Bomberos de Navarra-Nafarroako Suhiltzaileak (...)" en supuestos como: c) rastreo, rescates o salvamentos, conformado con 7 incisos que detallan diversos supuestos. En el apartado 5 del propio artículo 51 bis se establece la tarifa y en el 6 se prevén las exenciones, entre ellas para la citada letra c) del apartado 1, "en los supuestos en los que la solicitud o prestación del servicio se encuentre motivada en causas fortuitas, inevitables o no imputables a la conducta del beneficiario. Esta exención no será de aplicación, en ningún caso, si se incumple la normativa vigente que resulte aplicable, o si se trata de edificios con daños estructurales provocados por el deficiente mantenimiento y conservación del inmueble".	http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-17-2001.html
País Vasco	Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco	Es su artículo 111 bis el que configura como hecho imponible de la tasa "la prestación, por razones de seguridad pública, de servicios de rastreo, rescate o salvamento de personas en dificultades por los equipos de coordinación e intervención propios y concertados del Departamento de Interior (...)" en una diversidad de supuestos: <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando se realice con ocasión de la práctica de actividades recreativas y deportivas que entrañen riesgo o peligro para las personas (enumerando a continuación qué actividades se consideran recreativas y deportivas). b) Cuando el rastreo, rescate o salvamento se realice en zonas señaladas como peligrosas o en aquellas de acceso restringido o prohibido. c) Cuando el rastreo, rescate o salvamento tenga lugar en situación de avisos a la población de alerta naranja o roja por fenómenos meteorológicos adversos para la realización de actividades que puedan conllevar un incremento de riesgo derivado de la meteorología adversa. d) Cuando se solicite el servicio sin que existan motivos objetivamente justificados, así como en caso de simulación de existencia de riesgo o peligro". 	http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-dleg1-2007.html



		<p>A continuación, el art. 111 sexies establece en su apartado 1º una bonificación del 80% del importe de la cuota para los sujetos pasivos; el 2º la exención para aquellos sujetos pasivos que sufran algún tipo de anomalía, deficiencia o alteración psíquica, menores de 16 años y quienes hayan fallecido tanto antes, como durante o después del rescate siempre que sea a consecuencia de la actividad que originó el rescate o salvamento; y el 3º, por remisión a los apartados 2 y 3 del artículo 111 ter, que no habrá ni bonificación ni exención para los organizadores de la actividad que de origen a la prestación del servicio de rescate ni para las aseguradoras.</p>
--	--	---

A modo de síntesis de estos cuadros comparativos, podemos extraer las siguientes premisas:

- La regulación de la normativa de los posibles rescates se afronta desde el ámbito de las tasas de los mismos pueden generar.
- No se establecen sistemas de aplicación directa para el cobro de los rescates, ni de una casuística de los supuestos de aplicación, introduciéndose en los conceptos, muchas veces ambiguos o indeterminados determinantes de la necesidad de la diligencia en la actividad que se realiza cuando se ocasiona la necesidad de rescate: “avisos de alerta o meteorológicos”, “zonas peligrosas”, “equipo no adecuado”, etc.
- No se establecen procedimientos puramente sancionadores, aplicándose los procedimientos recaudatorios generales.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La visión transversal de las actividades en montaña en el territorio de Aragón han sido en diversas ocasiones objeto actuaciones tendentes a su análisis y en su caso regulación, siendo de especial transcendencia las labores llevadas a cabo por la denomina en su día “Mesa de la montaña” (<http://aragonparticipa.aragon.es/la-mesa-de-la-montana>), cuyos trabajos concluyeron en abril 2010, sin que se plasmarán definitiva en lo que era su objetivo final, en una “Ley de montaña”.

Dejando a un lado un proyecto como aquel de los años 2009 y 2010, que contemplaban en conjunto todas las actividades susceptibles de ser realizadas en la montaña, nos centraremos exclusivamente en la parte correspondiente al ocio en las mismas, ya como deporte, ya como turismo activo, y en especial las situaciones de riesgo que ello puede comportar, tanto para el medio, como para las personas y los bienes. En este ámbito, el Gobierno de Aragón, atendiendo a sus competencias en materia de protección civil, ha venido, elaborando campañas divulgativas y planes de actuación desde hace décadas, que tienen su plasmación en la Campaña "Montaña Segura", como continuación de la denominada "Montañas para Vivirlas Seguro", que se ha venido realizando desde 1999.

Su primera etapa, de 1999 a 2004, se basó en la recopilación de datos sobre la tipología de los visitantes, recorridos más habituales realizados, y accidentes ocurridos.

De 2005 a 2007, la campaña se basó en la información al excursionista, principalmente interactuando desde el propio terreno.

De forma paralela se han venido realizando otras acciones, tales como el desarrollo del Método MIDE de catalogación de excursiones, las jornadas de seguridad en la Sierra de Guara, y la puesta en marcha de la Oficina de Información al Excursionista en Benasque, entre otras.

De 2008 a 2011 se incrementaron las actuaciones de formación al montañero, tanto en el pirineo como en las sierras turolenses y en el Moncayo. Se realizaron numerosas actividades divulgativas y de sensibilización en campamentos de montaña con niños y jóvenes. Se realizó una campaña informativa en los Barrancos de la Sierra de Guara, se crearon dos oficinas de información excursionista, una en Benasque y otra itinerante, se puso en marcha una campaña de Montaña Segura Invernal y se trabajó para dotar de contenidos y utilidad la página web del proyecto: www.montanasegura.com.

A partir del 2012 la campaña dio un giro y enfocó sus esfuerzos en la creación de una Red de Informadores Voluntarios con el objetivo de llegar a un mayor número de visitantes. La FAM provee de materiales y formación a estos informadores voluntarios, con el objetivo de conseguir un mensaje coherente y efectivo sobre seguridad en actividades en el medio natural bien realizadas de manera libre u organizada en campamentos juveniles. También se trabaja en la página web, las redes sociales y las actividades formativas con menores.

Este programa tiene también la vocación de un foro de debate y discusión sobre las medidas preventivas a realizar para prevenir los accidentes de montaña, constituyéndose como un observatorio incipiente de la seguridad ante los riesgos que presenta el medio natural aragonés, en especial las actividades de montaña.

Por otra parte, con fecha 13 de febrero de 2017, la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón aprueba la Proposición no de Ley número 25/17, sobre prevención y seguridad en las actividades de montañismo, e instan al Gobierno de Aragón a crear un Observatorio de la Montaña de Aragón, donde estén representadas tanto las Administraciones Públicas como otros agentes que intervienen en seguridad, prevención, rescate y concienciación relativos a las actividades de montañismo y senderismo, así como aquellos con altos conocimientos técnicos y científicos sobre el asunto, con el fin de analizar y valorar la casuística sobre los accidentes que se derivan en Aragón de esta práctica

deportiva, así como de establecer pautas y estrategias de prevención, que puedan ser la base de un futuro plan autonómico de prevención de accidentes en el medio natural. También propone potenciar la campaña "Montaña Segura", con el fin de que la información sea más útil y efectiva y de que llegue al mayor número de personas que practican habitual o esporádicamente actividades en el medio natural.

Debe incidirse en que el convenio existente entre el Gobierno de Aragón y las federaciones deportivas aragonesas de montaña y espeleología, dotado con la importante cantidad de 158.720,67 euros, se ha constituido en el principal instrumento de análisis, prevención y formación en cuanto a la seguridad en las montañas y oquedades de nuestra comunidad.

Ya ha quedado dicho, y en este trabajo se ha dejado sobrada constancia de ello, que la problemática de la seguridad en la práctica de actividades de ocio en el ámbito natural, y en especial en la montaña, es una cuestión no solo conocida, sino también afrontada y con medidas específicas implementadas, por las distintas administraciones aragonesas a lo largo de los años, en un buen entendimiento con otros agentes de la sociedad civil, en especial las federaciones deportivas implicadas, del que es singular muestra, por su eficacia, consolidación, implantación y buenos resultados, el proyecto "Montañas seguras" y sus antecedentes, debiéndose considerarse adecuado el convenio vigente entre dicha federaciones deportivas, aunque en esta materia se va mucho más lejos del tradicional marco de actuación de este tipo de entidades, y el Gobierno de Aragón en cuanto a su fin de prevención, formación e instrumento de información.

El marco normativo de las actividades en montaña, que sin duda requeriría, como ya recogía el jurista José Manuel Aspas Aspas, en su libro de 1999, "Los deportes de aventura. Consideraciones jurídicas sobre el turismo activo", contemplar tanto el deporte en la naturaleza o en la montaña, entendiendo desde este Justiciazgo que la formulación de la Ley de la actividad física y el deporte de Aragón resulta en

muchos aspectos difícilmente aplicable al conjunto de todas las actividades de dicho tipo que se realizan en ese entorno, y, fundamentalmente, las no competitivas y sí de ocio del artículo 3.1 de la citada norma, como el denominado turismo activo, no puede quedarse, como parece ser la tónica general en toda la normativa de las distintas comunidades autónomas, en regular las empresas o profesionales que se dedican a ello, sin hacer mención alguna a cuando la práctica se realiza con carácter privado, y ello, en muchos casos asumiendo riesgos para los que en el ámbito empresarial o profesional se exigen desde específicas titulaciones y aún coberturas de seguros, sin que al particular, que solo en grupo o familia afronta similares actividades, y con ello similares riesgos, se le exija requisito, formación, preparación o aseguramiento alguno.

Nadie entendería que cuando un ciudadano acude a una playa, en la cual ondea una bandera roja como signo de que no debe realizarse actividad alguna en el mar por su parte, no sea objeto de un reproche sancionador (en estos casos vía ordenanza municipal) y que sin embargo, en un medio natural como es la montaña, cuando alguien realiza en ellas actividades manifiestamente desde la negligencia o cuando menos falta de diligencia objetiva debida, no pueda la administración proceder a tal reproche, que, en su última instancia, y si llegará a requerir un rescate, con aportación y riesgo para medios personales y materiales públicos.

Contar con un foro de análisis, estudio y asesoramiento como el Observatorio de la Montaña de Aragón, si el mismo desarrolla en debida forma sus funciones normativamente establecidas, e incluso abriendo el mismo a nuevos agentes de vital importancia en las actuaciones y desarrollo del medio, es un instrumento que se nos antoja imprescindible, sin necesidad de entrar en la creación de otros organismos cuando ya hay normativamente constituidos unos con competencias normativas adecuadas, no cabe duda, y así constará en las conclusiones de este informe, puede y debe ser, si su funcionamiento es el adecuado y sus trabajos,

realizados por los grupos de trabajo en él integrados, son debidamente tenidos en cuenta, el instrumento que debe aportar a la administración, o incluso al poder legislativo, los elementos necesarios para la adecuada regulación normativa de las actividades en montaña.

Lo que desde esta Institución se consideraría inapropiado es que la labor del Observatorio no sea tenida en cuenta de forma adecuada, o que su trabajo no se aplicara por “presiones” de terceras personas o entidades, que incluso alguna de ellas son parte del mismo Observatorio. A título de ejemplo baste ver lo recogido en un artículo publicado en el diario Heraldo de Aragón de 28/1/2019, publicado tras mantenerse la única reunión del mismo del que se nos ha facilitado acta.

El rechazo de montañeros y Guardia Civil aparca las sanciones por imprudencias

● La DGA reconoce que no hay respaldo social ni tiempo para crear esta legislación un decreto que tipifique los rescates y multe los comportamientos inapropiados

ZARAGOZA. El Gobierno de Aragón descarta sancionar los accidentes de montaña provocados por imprudencias o comportamientos inapropiados en lo que resta de legislatura. La idea, lanzada en noviembre en el Observatorio de la Montaña, queda «en stand by» por falta de tiempo y la oposición de la Guardia Civil y los colectivos que integran este órgano. La directora general de Justicia e Interior, María Ángeles Júlvez, reconoce la falta de respaldo social y explica que para crear un decreto con garantías se necesitaría al menos un año, tiempo del que el Ejecutivo PSOE-CHA ya no dispone.

El Observatorio, del que también forman parte la Aemet, Protección Civil o el 061, entre otros, continuará analizando el marco legal existente a fin de detectar «necesidades y disfunciones» y solo retomará la idea si sus integrantes concluyen que Aragón necesita un decreto que tipifique este tipo de conductas. El problema, apunta Júlvez, es que resulta «muy complicado» delimitar qué es un accidente y qué un incidente. «Esa línea divisoria la tiene que marcar alguien, pero, salvo en los casos más obvios, no es nada sencillo», manifestó.

El Ejecutivo ni siquiera había perfilado una horquilla de sanciones. El objetivo, según explicó la directora general en noviembre, era que estas personas fueran conscientes de los costes que conlleva cada rescate. Sobre todo teniendo en cuenta los riesgos que entrañan para el operativo y los daños adicionales que provocan.

Si seguirá cobrando, según explicó, el transporte sanitario, ya que la atención médica y los des-



Uno de los rescates realizados por la Guardia Civil en la Comunidad. GUARDIA CIVIL

HAN DICHO

María Ángeles Júlvez

DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

«Delimitar qué es un accidente y qué un incidente no es nada sencillo, salvo en los casos más obvios»

Luis Masgrau

PRESIDENTE DE LA FAM

«No soy partidario de que haya sanciones económicas por imprudencias. Hay que insistir en educar a la gente»

plazamientos en helicóptero constituyen los mayores gastos para el Ejecutivo autonómico. La opinión de la Guardia Civil habría sido clave a la hora de descartar las sanciones. «Insisten en que son benemérita y en que los rescates forman parte de su trabajo», recaló. En estos momentos, el Gobierno de Aragón «solo puede sancionar aquellas conductas que son un ilícito penal».

Júlvez recuerda que una vez que se decidiese crear el decreto se necesitaría alrededor de un año para su aprobación, ya que habría que darle publicidad a través del portal de transparencia y es-

tudiar las posteriores alegaciones, paso que podría alargar los plazos.

Para el presidente de la Federación Aragonesa de Montaña (FAM); Luis Masgrau, el tema es «delicado y complicado». Sobre todo teniendo en cuenta que «cada accidente es un mundo». «Si una persona se accidenta, no llama a los grupos de rescate por temor a que le cobren y decide salir por sus propios medios, el resultado podría ser peor. Una vez que alguien se enfrasca o se equivoca de camino es mejor que acuda un profesional. Si no, los daños económicos o personales podrían ser mayores», señala. En

su opinión, llevar a efecto estos planteamientos sería «muy complejo». «Cataluña ya ha legislado a este respecto y solo ha sancionado en tres ocasiones», apunta.

El colectivo insiste en que estas sanciones tendrían un efecto «contrario». «Hablamos de un servicio público. Personalmente, no soy partidario. Donde sí hay que insistir es en educar a la gente. Cada vez salen más personas a la montaña y hay conductas que son claramente negligentes», recalca. En este punto coincide con Júlvez, que insiste en el sentido común y en la necesidad de consultar las previsiones y llevar ropa y calzado adecuados.

En fin de semanas como este, la FAM pide cuidado. «La nieve está recién caída y el manto es muy inestable. Solo se ha de ir por circuitos de seguridad, la alta montaña está complicada. En momentos así, las placas de viento son peligrosísimas», dice Masgrau.

Recopilación de datos

El Gobierno de Aragón esperaba poder convocar la segunda sesión del Observatorio este primer trimestre. No obstante, el simulacro nacional de la Unidad Militar de Emergencias (UME) que se desarrollará en el Pirineo entre el 1 y el 5 de abril y movilizará a más de 3.000 personas obliga a destinar prácticamente todos los recursos del Departamento a este fin, circunstancia que podría retrasar los plazos.

El Observatorio, en todo caso, no se disolverá tras las elecciones, por lo que sus integrantes seguirán trabajando en el análisis del marco legal, las actividades que contribuyen a luchar contra la despoblación y los escenarios existentes para ofrecer un turismo de calidad con seguridad. También estudiarán las causas de la siniestralidad en el medio natural. Esto permitirá «recopilar y analizar los datos de los accidentes que se produzcan». «Hasta ahora, solo los tiene como tal la Guardia Civil», indicó la directora general de Justicia e Interior.

JORGE LISBONA

Deberá ser el trabajo que se realice en dicho Observatorio, potenciado y con el seguro buen trabajo de sus integrantes, donde en un no lejano futuro podamos dotarnos de los medios técnico-jurídicos necesarios para la regulación en todas sus vertientes de las actividades en la montaña, y sí, creemos que debiéndose incluir, tras el trabajo que queda indicado, de carácter fundamentalmente técnico, un completo régimen disciplinario-sancionador de las negligencias en el mismo, con la debida tipificación de procedimientos, conductas y sanciones.

Tomando las palabras del citado ya José Manual Aspas Aspas, que tres décadas después siguen siendo válidas:

“La intervención normativa de los poderes públicos en el turismo de montaña o en la naturaleza está justificada porque la naturaleza o la montaña es un recurso turístico. El incremento de la afluencia de visitantes puede determinar la conveniencia de elaborar normas, parciales o globales, que constituyan una suerte de “código montaraz”, si tomamos, valga la licencia, la acepción de montaraz como “guarda de montes o fincas” y no la de “salvaje o rudo””.

En relación con los rescates efectuados, y que constan en la información facilitada en relación con el proyecto “Montañas seguras” y en particular en el trabajo “Estudio del perfil de los montañeros rescatados en Aragón 2014-2019”, que puede servir de base aun de forma indiciaria para tener una imagen de qué personas y en qué forma afrontan la actividad en montaña.

Los datos son precisos, y pese a la alarma mediática que dio lugar a que se tomara la decisión de iniciar este informe, por las muertes habidas en el mes de agosto de 2019 en entornos de montaña, los rescates en el año 2019 no han sufrido aumento en dicho año, es más, han disminuidos en cómputo anual total con relación al anterior 2018.

Si que nos permitimos destacar de dicho estudio unos concretos datos ejemplificadores de la realidad de los rescates en nuestras montañas: el 62% se

producen en temporada de verano, el 14% es de montañeros solitarios, el 90% son sin guía, el 26% se realizan en relación con personas ilesas, realmente sorprendente y preocupante, y que únicamente el 34% están federados.

Las bondades del sistema de rescates en montaña actualmente aplicable en Aragón es pública su consolidación como modelo incluso.

Reconociendo su valía merece la pena un mínimo detenimiento en una cuestión tan controvertida como es el “cobro” de los rescates. Esta Institución ha percibido diversas posturas al respecto:

1. La mayoritaria de los agentes que actúan en el medio, de que no deben cobrarse, tanto por poder ser un elemento que llevaría a más graves situaciones por medio al pago: no se llama al rescate por un esguince para no tener que asumir el coste y deviene en una caída con resultados más importantes que puede llevar a un mayor riesgo para los rescatadores, o incluso por propia filosofía de las obligaciones de algún cuerpo, como son las declaraciones que el Coronel de la Guardia Civil de Huesca, D. Francisco Javier Vélez, realizó en prensa el 29 de setiembre de 2019: *“en nuestro ADN no cabe cobrar por los rescates”*.
2. La corriente que entiende que en todo caso, o cuando menos en situaciones de evidente negligencia o asunción personal de objetivo, no cabe que deba ser la sociedad la que asuma el elevado coste que dicho actuar personal conlleva.

No es fácil decantarse por una u otra postura, aunque es evidente que el posicionamiento de los agentes en contacto directo con la realidad debe ser visto cuando menos desde una perspectiva de mayor información material, aunque sin poder dejar de lado que en determinados y concretos casos, que deberán estar perfectamente definidos y objetivizados, y cuya aplicación se deberá llevar adelante

tras un procedimiento contradictorio que no conculque derechos individuales, sí que deberán darse supuestos en el que el cobro real del rescate deberá ser repercutido.

EMERGENCIAS

Cantabria cobrará los rescates a bañistas, senderistas y montañeros que se salten prohibiciones o advertencias de las autoridades



Rescate de una joven herida tras tirarse al agua este verano en el Faro del Caballo de Santoña | 112 Cantabria

CONCLUSIONES

Primera.- Las actividades de ocio en montaña cuando se realizan a nivel privado y por “libre” carecen hoy día en nuestro ordenamiento de una adecuada regulación en cuanto a las condiciones en que las mismas pueden y deben desarrollarse, siendo como es que en muchas ocasiones se realizan bajo circunstancias de riesgo objetivo, respecto de los propios practicantes, como de terceras personas, e incluso del medio natural en el que se desarrollan.

Segunda.- La regulación existente de estas actividades de ocio en el medio natural, mediante las referencias que actualmente se recogen en normas como la ley de la actividad física y el deporte de Aragón, son claramente insuficientes, pues sus preceptos no engloban el conjunto de actividades que los ciudadanos en desarrollo de un ocio saludable pueden desarrollar en el medio natural de montaña.

Tercera. – El desarrollo de actividades físicas de ocio en montaña requiere que sus practicantes cuenten con las debidas habilidades al respecto, fruto de la formación e información necesaria, siendo el actual proyecto “Montañas seguras de Aragón” un instrumento que ha demostrado su eficacia pero que de futuro debería ser objeto de comprobación de sus resultados materiales para, en su caso, proceder a una ampliación del mismo con la inclusión de nuevos agentes del mundo de la actividad en montaña, en laborales de prevención y formación. El amparo asociativo y federativo, se presenta como el marco idóneo para el desarrollo de estas actividades, su preparación y ejecución.

Cuarta.- La concreción de qué actividades, ya por su dificultad ya por el concreto medio o momento en el que se desarrollen, lo que se entiende totalmente necesario, deben ser objeto de regulación específica que pueda llevar a la

limitación o sometimiento a condiciones concretas en su desarrollo, deberán ser objeto de estudio específico, entendiendo que en este sentido los trabajos del Observatorio de la Montaña en Aragón, si el mismo es dotado de los medios e impulso necesarios para su correcta actividad, deberán ser los ejes que configuren la labor normativa del Gobierno de Aragón o, en su caso, la legislativa de las Cortes de Aragón.

Quinta.- La regulación de un catálogo de actuaciones sancionables por negligencias objetivas, y de las sanciones aplicables a los casos concretos, en el desarrollo de la actividad física en la montaña, no por su dificultad de determinación e implantación, que es evidente, debe ser objeto de omisión normativa.

Sexta.- El sistema de rescates en montaña implementado en Aragón ha demostrado su eficacia, fruto de la colaboración interinstitucional, y si bien el mismo responde a criterios de servicio público y atención a la ciudadanía dentro de las labores de protección civil, su coste para las arcas públicas no debería recaer sobre el conjunto de la sociedad cuando se desarrolla ante supuestos de evidentes negligencias claramente individualizables en determinados ciudadanos, no debiéndose descartar que en determinadas circunstancias o actividades la exigencia de seguros se muestre necesaria.

RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto en el Informe por esta Institución elaborado respecto a la Seguridad en las Montañas de Aragón, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he **RESUELTO**:

Primero.- Dar traslado de este informe a las Cortes de Aragón, Gobierno de Aragón y Delegación del Gobierno de España en Aragón a fin de la toma en consideración del contenido y conclusiones del mismo.

Segundo.- Dar traslado de este informe a los agentes intervinientes en las actividades de montaña en Aragón.

Tercero.- Hacer público este informe a los efectos de su conocimiento por la ciudadanía aragonesa, mediante su presentación en acto público y la inserción del mismo en la página web de esta Institución.

Zaragoza, a 9 de marzo de 2020.

ÁNGEL DOLADO PÉREZ



JUSTICIA DE ARAGÓN

Informe del Justicia sobre la Seguridad en la Montaña

